



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**TÍTULO: Integración del perfil del egresado de la Licenciatura en Derecho
dentro de las políticas públicas de: educación, seguridad y justicia**

Tesis para obtener el título en:

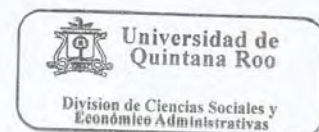
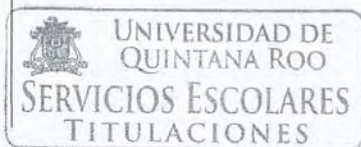
Licenciada en derecho

Presenta:

Karina Alejandra Peraza Mendoza

Directora de tesis:

Yunitzilim Rodríguez Pedraza





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

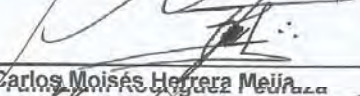
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Tesis elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y aprobada
como requisito para obtener el grado de

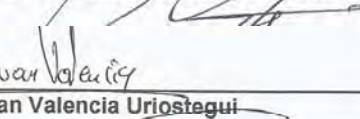
LICENCIADA EN DERECHO

Comité de Tesis:

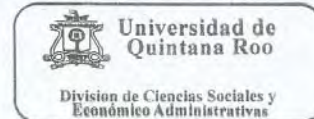
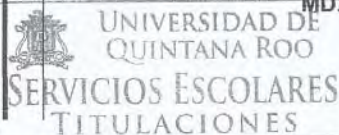
Directora: 
MD. Yunitzilm Rodríguez Pedraza

Asesor: 
MD. Carlos Moisés Herrera Mejía

Asesor: 
Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Suplente: 
MD. Juan Valencia Uriostegui

Suplente: 
MD. Luz Margarita González López



AGRADECIMIENTOS

Esta tesis se la dedico a cada una de las personas que siempre me ha apoyado y han estado conmigo durante todos mis logros, errores, tropiezos y sueños.

A cada una de las personas especiales en mi vida que me han alentado todos los días durante mi vida, quienes son mi ejemplo de vida y mi soporte.

Le agradezco a mi familia integrada por mi mama, hermanito y mi papa por ser mi apoyo incondicional y por creer en mí siempre, por sostener mi mano siempre que los necesite.

Les agradezco a mis abuelos que siempre me han dado su cariño, amor y han estado para mí siempre.

Le agradezco a mi pareja por estar a mi lado y apoyarme en todo momento, alentándome para seguir mis sueño y ser mejor persona.

Le agradezco a mi directora de tesis una gran maestra y amiga que me oriento durante el camino de la licenciatura y por alentarme a concluir la tesis, por apoyarme e ir conmigo durante el proceso.

ÍNDICE

PÁGINAS

Introducción..... 5-6

Capitulado..... 7-93

Bibliografía..... 93-97

INTRODUCCIÓN

En esta tesis se analizará el cómo debe ser el perfil del egresado de la carrera de derecho para que participe en el actuar de los diversos operadores dentro del sistema de impartición de justicia, para que en las políticas públicas se tomen en cuenta y se implementen en su realización de aquellos campos correspondientes como lo son: educación, seguridad y justicia y el de procuración de justicia integrando estrategias necesarias para que el perfil del egresado de derecho esté completo y se pueda asumir puestos adecuados a lo que estudio.

El perfil del egresado es de suma importancia para poder obtener una mejor impartición de justicia, logrando así se realice una mejora de las políticas públicas al integrar las características de aquellas personas que egresan de la carrera de Derecho.

Esta investigación se basa en la necesidad que existe de integrar un perfil del licenciado en Derecho dentro de las políticas públicas de educación, seguridad y justicia, porque es necesario que de acuerdo a la transición de un sistema de justicia inquisitivo a un sistema adversarial de justicia penal se involucre a quien se le conoce como el que ejerce o estudia para ejercer justicia.

El cambio que involucra trasladarnos de un sistema a otro es porque existen deficiencias notables en la forma de como regular la justicia en nuestra sociedad. Es por ello que como antecedentes de esta investigación utilizaremos: al sistema de justicia penal inquisitivo, el sistema de justicia penal adversarial, y como ha estado evolucionando en nuestra sociedad, el cómo han sido estos sistemas en nuestro país y el cómo ha evolucionado nuestro sistema de justicia. Para así poder conocer detalladamente aquellos aspectos que guían al sistema de justicia en nuestro país.

Establecer el perfil del licenciado en Derecho dentro de las políticas públicas para mejorar el sistema de justicia penal, el cómo debe de ser desde su estudio y preparación para obtener trabajo y ser el motor de ejercer justicia en la sociedad.

La necesidad de establecer como tal el perfil de los licenciados en Derecho ya que estos son los que ejercen la justicia en nuestro país.

Se analizará el cómo debe ser el perfil del egresado de la carrera de derecho para que participe en el actuar de los diversos operadores dentro del sistema de impartición de justicia, para que en las políticas públicas se tomen en cuenta y se implementen en su realización de aquellos campos correspondientes como lo son: educación, seguridad y justicia y el de procuración de justicia integrando estrategias necesarias para que el perfil del egresado de derecho esté completo y se pueda asumir puestos adecuados a lo que estudio.

El perfil del egresado es de suma importancia para poder obtener una mejor impartición de justicia, logrando así se realice una mejora de las políticas públicas al integrar las características de aquellas personas que egresan de la carrera de Derecho.

Plantear una política pública dirigida a establecer el perfil del egresado de Derecho necesariamente para una buena impartición de justicia.

CAPITULADO

- Capítulo 1. Antecedentes del Sistema de Justicia Penal en México
 - 1.1 Antecedentes del Sistema de Justicia penal
 - 1.1.1 El sistema inquisitorio
 - 1.1.2 El sistema Adversarial
 - 1.1.2.1 Antecedentes en México del sistema de justicia adversarial
 - 1.2 Exposición de motivos de la reforma del sistema de justicia penal Adversarial
 - 1.3 Reforma de los artículos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la impartición de justicia
 - 1.3.1 Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123,
- Capítulo 2. Desenvolvimiento de las políticas públicas del sistema judicial
 - 2.1 Concepto de Política Pública
 - 2.2 Etapas para la realización de las Políticas Públicas
 - 2.3 Las políticas públicas en materia de justicia penal a nivel federal
 - 2.4 Análisis del campo del plan nacional de desarrollo: educación
- Capítulo 3.- Sistema de Justicia Penal Adversarial y la preparación del egresado de la licenciatura en derecho
 - 3.1 Operadores dentro del Sistema de Justicia Adversarial

3.2 Análisis de las herramientas que el estudiante de derecho debe adquirir durante su preparación

3.2.1. Perfil del licenciado en Derecho dentro del Sistema de justicia penal adversarial

- Capítulo 4.- Propuesta de Política Pública para incluir a los estudiantes egresados de la Licenciatura en derecho en las estrategias del gobierno federal para reforzar la ejecución del Sistema de Justicia Penal Adversarial Acusatorio.

- **Capítulo 1. Antecedentes del Sistema de Justicia Penal en México**

El sistema de justicia penal a lo largo de la historia ha tenido antecedentes específicos que dan marcha a la forma de llevar a cabo el sistema, la regulación y las acciones derivadas de las necesidades de una sociedad.

“Se habla de la existencia de cuatro grandes sistemas jurídicos universales: el sistema conocido como “common law”, de corte anglosajón; el sistema de corte romano-germánico o de tradición de Europa continental (el que se dice ha influenciado mucho a la normatividad mexicana); el sistema de los países asiáticos, y los sistemas de derecho derivados de criterios religiosos (por ejemplo de tipo musulmán).

No se dice que alguno sea mejor que otro, simplemente digo que por lo menos podemos hablar de cuatro grandes sectores de sistematización diferente. Los que nos interesan más para efectos de la comparación entre el sistema en que estamos incursionando y el que se supone estamos tratando de superar son el sistema sajón y el de tradición romano-germánica de Europa continental.

En el continente americano, las influencias culturales y jurídicas provienen de los países que generaron la respectiva colonización y consecuente transmisión cultural. En las colonias norteamericanas, el derecho que se implantó era un derecho proveniente del sistema sajón inglés, mientras que en los países conquistados por el reino de España el sistema jurídico que se implementó con toda su influencia fue el de corte escrito e inquisitivo, cuyo surgimiento se ubica en la época medieval en Roma y en algunos países en donde se faculta, bajo criterios de imposición ideológica de los gobernantes, a la investigación y la aplicación férrea de sistemas de justicia.

Es claro que sólo trato de hacer una muy apretada síntesis narrativa, pero el sistema inquisitivo se identifica entonces como el ejercicio de un órgano de Estado que se

extiende en representación de quien ejerce el poder, generalmente de carácter monárquico, y por lo tanto se identifica al juzgador como un enviado del rey, como un representante del poder al que se teme por sus excesos y porque bajo esa idea el juez se convierte en un protagonista de la investigación, que asume además las facultades de acusación e impone condenas sin la existencia de límites.

El sistema de corte anglosajón, por su parte, en la Bretaña, se fue desarrollando con base en el derecho consuetudinario, particularmente impulsado, en el siglo XII, por un gobernante (Enrique II) que se caracteriza por hacer cosas verdaderamente importantes, sentando las bases de lo que hoy en día se conoce como el sistema de los precedentes (obligatorios o sólo moralmente vinculantes), lo que a la larga conlleva a una gran diferencia desde el punto de vista cultural, pues en este sistema el juez no se identifica como un representante del Estado, sino como alguien que aplica los criterios predominantes en la comunidad, donde el carácter consuetudinario se traslada a la legalización, por parte de los jueces, de lo que la comunidad consideraba correcto; por ende, se ve al juez como el que respeta y hace respetar los derechos que la sociedad reconoce.

Así, mientras al juez inquisidor se le teme, al juez comunitario que aplica las normas de convivencia que los ciudadanos consideran válidas se le respeta como protector, diferencia que subsiste como base cultural hasta nuestros días, claro, haciendo un gran brinco de lo histórico e irrespetuoso de los detalles, para hacer comprensible la diferencia de cómo se ve al titular de la judicatura en un país y cómo se ve en otros bajo la idea del reconocimiento.

Estos son aspectos muy básicos de los sistemas diametralmente considerados, aunque en realidad puede hablarse de un sistema intermedio o mixto. Así, en el inquisitivo se tienen todas las facultades sin limitación para investigar, perseguir, acusar y sentenciar, y generalmente es el mismo órgano el que lo hace. No hay división de funciones.

Un sistema mixto o acusatorio moderado para algunos sería un sistema ya más característico del siglo XIX, cuando se logran ciertos avances, como las divisiones que se hacen de la etapa de la averiguación frente a una etapa pública, que es el juicio como tal, pero que mantiene detalles que lo siguen vinculando con aspectos de carácter inquisitivo; el ejemplo más claro, el principio de permanencia de pruebas.

Finalmente, el sistema acusatorio que pretende superar el modelo inquisitivo haciendo nítida la gran división entre quien investiga y quien juzga, buscando el equilibrio de fuerzas entre quien acusa y quien se defiende, y acotando la posición imparcial del juez, que no debe inclinarse en beneficio de ninguno de los participantes.

Por lo tanto, en un sistema acusatorio la suplencia de la queja deficiente puede estimarse contradictoria porque suplir en exceso las deficiencias implica desequilibrio, duplicidad por problemas de tiempo, pero, sobre todo, fomenta la incapacitación en el ejercicio de las profesiones. En un sistema acusatorio, en aras de la igualdad de fuerzas, si el órgano técnico de acusación se ejerce por un profesional del derecho, indudablemente que la defensa tiene que ser una defensa adecuada en niveles de capacitación y profesionalización.

Estos antecedentes inciden en la problemática para la implementación del sistema acusatorio, pues es evidente que en un país donde la sociedad está acostumbrada a un determinado tipo de cultura, será más difícil adaptarse a cuestiones provenientes de culturas distintas.

En México la impartición de justicia ha tenido diversos cambios, como lo es en la actualidad con la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio Adversarial. El surgimiento de esta transición es debido a esas particularidades de ausencias en el procedimiento de una persona que se vea involucrado en la comisión de un delito,

la manera de acusar a alguien sin que este llevara un procedimiento adecuado respetándole sus derechos y cada uno de las etapas procesales correspondientes.

Es por ello que del sistema inquisitivo conocido como un sistema autoritario se pasó al sistema acusatorio adversarial conocido como un sistema democrático.

Para comprender las características de cada uno de los sistemas penales mencionados, se efectuará el análisis siguiente.

1.1 Antecedentes del Sistema de Justicia Penal

En México, han tenido vigencia dos sistemas de justicia penal: el sistema inquisitorio o inquisitivo y el acusatorio Adversarial. Cada uno tiene características que describen la transcendencia de los sistemas de justicia penal, visualizando el desarrollo de cada uno de los sistemas de justicia penal que han estado presente en nuestra forma de ejercer justicia.

En México, respecto a los juicios orales eran practicados por los aztecas; la justicia se administraba sin mayores formalidades; los encargados de impartir justicia eran los caciques o tlatoanis, quienes fungían como jueces y resolvían cuestiones judiciales en asambleas.

Posteriormente, en México se continuó con un esquema de justicia inquisitivo mixto, es decir, con rasgos inquisitivos y acusatorios.

En México contamos con juicios mixtos, en los que predomina lo escrito, como lo es en el sistema inquisitivo, y también se aprecia la argumentación oral, como lo es en el sistema acusatorio.

1. 1. 1 El sistema inquisitorio

Raíces jurídicas del Derecho Romano-Germánico.

Históricamente nace conociéndose como la “inquisición”, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es el derecho de la iglesia católica) creada en la Edad Media y que se extendería por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época.

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal “inquirir”, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieren sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.¹

A la caída del imperio Romano de Occidente, el mundo occidental quedó dominado por la Iglesia católica, la cual se caracterizó por sus intereses desbordados, una naturaleza cerrada, secreta y claramente corporativa; tales rasgos se tomaron para el orden jurídico dominado por el derecho canónico. Surgió así el procedimiento penal inquisitivo, escrito y secreto; en el cual los acusados nunca sabían bien a quien se le acusaba y las causas de la acusación, hasta que se dictaba sentencia definitiva, los poderes del juzgador eran ilimitados.

El sistema inquisitivo se inicia y se impulsa de oficio por el Juez. Fue adoptado en el Sistema Procesal Extraordinario, en el Bajo Imperio Romano y aplicado en toda su dimensión por el Derecho Canónico medieval, en los Tribunales de la Inquisición, a partir del siglo XII; adoptándose también a partir del siglo XIII y hasta el siglo XVIII por el resto de Europa. Entre éstos podemos mencionar la Ordenanza dictada en 1670 por el rey de Francia Luis XIV, la Constitución alemana Criminal Carolina (1532) y las Siete Partidas españolas de Alfonso el Sabio, sistema que mantuvo la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805. En el siglo XVIII por influencia de la Ilustración fue reemplazado por un sistema mixto, con garantías para el procesado.

¹ Recuperado en: contribuciones a las ciencias sociales
<http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html> (fecha de consulta 10 de febrero)

El proceso inquisitivo se caracteriza por estar dividido en etapas, ser escrito, secreto, e impulsado de oficio, no solo al inicio sino en todas sus fases, hasta llegar a la sentencia. La acusación que inicia el proceso puede ser privada, incluso anónima en algunas legislaciones, o iniciarse de oficio por el juzgador. Siendo la denuncia aceptada por el juzgador como fundada (aun cuando no existieran pruebas, pues éstas no eran necesarias para iniciar el juicio) se iniciaba la primera parte del proceso, llamada inquisición general, donde se conocía el supuesto delito y su presunto autor, a través de la pesquisa. Podía a criterio del Juez dictarse prisión preventiva y también excarcelación, previa caución, salvo para delitos confesos o graves.

El acusado y los testigos eran citados por escrito. Si el acusado no comparecía se lo declaraba contumaz y ya no podía defenderse, salvo que el Juez advirtiera la calumnia de la acusación.

Existía una gran mediación judicial, ya que el juzgador debía interiorizarse de la vida y costumbres del imputado al que podía interrogar. Para lograr la confesión podía recurrirse a la tortura. Luego el Juez debía decidir si sobreseía al acusado o se pasaba al juicio, donde el imputado podía defenderse. Producidas las pruebas, se dictaba sentencia, condenatoria o absolutoria. En algunos casos se admitía la apelación.²

Esto pone como antecedente fundamental que desde que el sistema inquisitivo fue creado era autoritario y que éste se regulaba de manera imparcial y sin tomar en cuenta muchas de las demás cosas que podían versen involucradas. Se intentaba resolver aquel delito de cualquier manera posible, sin demostrar la inocencia de la persona y a su vez acusándole de todas las acciones que se dirigían hacia el hecho. El sistema recaía solamente en una persona que era el juez y este a su vez la mayoría de las ocasiones desconocía el delito que se estaba persiguiendo y

² Recuperado en: Proceso inquisitivo | La guía de Derecho. Disponible en: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/proceso-inquisitivo#ixzz417ISQuMZ> (Fecha de consulta 24 de febrero de 2016)

sentenciando. Se manejaba todo por escrito y en secreto sin darle lugar a la oralidad y mucho menos a la publicidad, se acusaba al sujeto como culpable sin tener las pruebas suficientes y mediante el pensar del juez el cual era el único con ayuda de la policía judicial para la decisión de que iba a suceder con el sujeto al cual se le acusaba de un delito.

“El sistema inquisitivo es aquel sistema de persecución penal en el que están concentradas las facultades de investigar, acusar y juzgar en un solo individuo, que es el juez. Éste se caracteriza por ser formalizado, y por tener procedimientos escritos y reservados. Predomina en éstos la prisión preventiva durante la etapa de la averiguación. En cambio, un sistema acusatorio es aquel sistema de persecución penal en el cual están separadas las funciones de investigar, acusar y juzgar, permitiendo que el Estado pueda impartir justicia de manera imparcial. El sistema de persecución penal mixto es aquel que retoma algunos principios y facultades de los sistemas acusatorios e inquisitivos”.³

1.1 .2 El sistema Adversarial

La historia enseña que la primera etapa de la justicia penal universal se identifica con la venganza privada y la ley del talión; pero una vez superada dicha fase, contra lo que muchos creen, el proceso penal se instauró acusatorio y oral, donde el juzgador generalmente escucha al acusador y al acusado, desahoga en su presencia las pruebas a que haya lugar y en forma sumaria finalmente decide para que se ejecute la sentencia de inmediato.

El sistema acusatorio fue característico de las grandes democracias de la antigüedad (además de Roma, en Atenas y Cartago, entre otras), en las que los hombres libres tenían derecho a un juicio oral y público en libertad.

³ Recuperado en: Hector's blog <https://hectorpaul.wordpress.com/2011/02/09/sistema-acusatorio-adversarial-en-mexico/> fecha: 13/05/2016

En términos sintéticos el sistema acusatorio de procesamiento penal se caracteriza por suponer una clara distinción teórica y práctica entre el órgano que acusa y el órgano que resuelve, lo cual implica una marcada distribución de las funciones de investigación y de decisión.

“El sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones.”⁴

En base del concepto de este sistema que México ha adquirido pudiendo mencionarlo como un nuevo sistema ya que se reúnen las reformas adecuadas para enfocarnos en el como el sistema acusatorio para la impartición de justicia, podemos hacer mención de que este sistema trae consigo mejoras en el actuar de los operadores dentro del proceso, se le da más oportunidad al sujeto que se encuentre en proceso respetando cada una de las etapas correspondientes, que este pueda aportar pruebas a su favor y conjunto a todo este pueda lograr demostrar su inocencia todo a su vez sea así.

Se le da más valor a diversos tipos de jueces para que cada uno se encargue y conozca el asunto para absolver o sentenciar a la persona que se encuentra en proceso.

⁴Recuperado en: Contribuciones a las Ciencias Sociales
<http://www.eumed.net/rev/cccs/16/midgt.html>

“Bajo un sistema acusatorio podemos observar que hasta que no se dicte una sentencia condenatoria firme, la presunción de inocencia; se observa una defensa material y técnica; se cuida en todo momento la legalidad en la obtención de la prueba, no pudiendo aceptarse de ninguna manera alguna prueba cuya fuente de obtención fue por medio de cualquier medio ilícito; el imputado es un sujeto de derechos, titular de garantías frente al Estado; la sentencia se fundamenta en las pruebas producidas, por regla general, en el juicio oral y público; se garantiza la existencia de un tribunal imparcial al haber una separación en las facultades de investigar, acusar y juzgar; es imposible delegar funciones, toda resolución, audiencia y demás trámites obligatoriamente los tiene que hacer el juez; el imputado tiene acceso a las pruebas; la investigación constituye sólo una etapa y es preparatoria a juicio, la cual carece de valor probatorio y es informal; el procedimiento es predominantemente oral y existe libre valoración de la prueba; la finalidad del procedimiento es un instrumento de solución de conflictos y permite otras respuestas diferentes a las coercitivas, como las salidas alternativas, para lograr una respuesta adecuada que resulta más conveniente socialmente para las partes; la víctima se convierte en actor importante y tiene derecho a participar directamente en el proceso”⁵

1.1.2.1 Antecedentes en México del sistema de justicia adversarial

Las iniciativas que conforman la reforma al sistema de justicia penal fueron aprobadas por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y por más de la mitad más uno de las legislaturas de los congresos legislativos de los estados, asimismo fueron publicadas por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro sistema de justicia penal adversarial tiene antecedentes que describen como ha trascendido nuestra forma de regular la justicia en México y el por qué no

⁵ Recuperado en: Hector's blog <https://hectorpaul.wordpress.com/2011/02/09/sistema-acusatorio-adversarial-en-mexico/> fecha: 13/05/2016

se debe de manejar el concepto de “nuevo” porque de acuerdo a cuestiones dadas en la regulación de justicia ya se han presentado una serie de acontecimientos que han dado paso a al sistema de justicia penal adversarial.

“Aun cuando la implementación del Sistema de Justicia Penal Adversarial se maneja como “nuevo” vale la pena mencionar, que en el estado mexicano, el Sistema de Justicia Penal Adversarial ya ha tenido vigencia desde tiempo atrás (el último caso juzgado bajo ese sistema fue el de la MISS México- que mató a su esposo) y en la actualidad con la reforma del 2008 contemplada en todos los estados del país mexicano.

En el país mexicano tomó forma el sistema de justicia penal adversarial a falta de diversas características que no regulaban bien el proceso de las personas que se encontraban dentro de un conflicto delictuoso, la ausencia de regular todos los derechos que las personas tienen durante el proceso.

Es por ello que se encontró una solución que fue la de ir del sistema inquisitivo al sistema adversarial, el modificar principios, medios y procedimiento completamente para que ahora prevalezca la oralidad y publicidad.

Por ello, hablar de un “nuevo” sistema de justicia penal adversarial queda fuera de lugar ya que, anteriormente el sistema de justicia penal adversarial ya ha sido utilizado como tal, se han llevado casos en los cuales los juicios orales tal y cual se utilicen con cada una de las características que hoy en día se le atribuyen, entonces con esto se puede hacer mención que la palabra nuevo esta fuera de lugar, ya que solamente por no haber existido una reforma como tal no quiere decir que México se está afrontando a una situación nueva, si no que por algún motivo se vio en la cuestión obligado a sustituir un sistema en el cual ya éramos parte y se han llevado diversos casos refiriéndonos al sistema inquisitivo, que por lo tanto la necesidad de factores nos lleva al cambio de un sistema inquisitivo a un sistema de justicia penal adversarial, totalmente diferente con la esencia del sistema anterior pero

regenerado y protegiendo aún más todas las etapas y derechos que estén presentes”.⁶

Dentro de los argumentos que se han vertido sobre la conveniencia de la instauración del Sistema de Justicia Penal Adversarial, se encuentran los siguientes:

El sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, es un sistema de reglas, figuras e instituciones que regirá los procesos y procedimientos penales, basado en los principios de oralidad, igualdad, inmediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad y presunción de inocencia.

Las principales ventajas son las siguientes:

- Respeto y vigilancia de los derechos humanos de la víctima u ofendido y el imputado en todas las etapas del proceso (investigación, intermedia, juicio oral y ejecución de sentencia);
- Principio de presunción de inocencia, por el cual una persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, respetando así su integridad jurídica, física y moral;
- Operadores capacitados y certificados para el desempeño de sus funciones, lo que permite que la investigación de un delito se realice utilizando métodos científicos;
- Se crea la figura del juez de control, quien vela por los derechos humanos de las personas durante todo el proceso;

⁶ Recuperado en: Tribunal Superior de Justicia del DF.
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr24/2014-T04/3_2%20EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS_Relatoria.pdf (Fecha de consulta 03/marzo/2016)

- Se integran mecanismos alternativos de solución de controversias, lo que permite reparar el daño ocasionado por la comisión de un delito sin necesidad de llegar a juicio oral, reservándolo para aquellos asuntos que por su gravedad o complejidad no puedan ser solucionados de esta manera o mediante procedimiento abreviado, permitiendo un mejor desempeño de los servidores públicos y de los recursos;
- El principio de publicidad hace públicas todas las audiencias permitiendo una mayor transparencia en el proceso de impartición de justicia;
- El principio de oralidad implica que el proceso se desarrolla a través de audiencias o actuaciones orales, lo cual elimina los amplios expedientes, haciendo más ágil y transparente la impartición de justicia;
- El principio de inmediación obliga a los jueces a presenciar el desarrollo de todas las audiencias;
- El principio de contradicción implica que todo argumento y medio de prueba que ofrezca cada una de las partes debe ser sometido al conocimiento y debate de la parte contraria, para que ésta pueda manifestar lo que a sus intereses convenga; y,
- Abreviación de los procesos penales como resultado de la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el procedimiento abreviado y los principios de concentración y continuidad.⁷

La reforma al sistema de justicia penal, trasladándose de una sistema inquisitivo a un sistema adversarial surge por motivos de necesidad de la sociedad, por falta de seguimiento a procesos y por ausencias que surgen durante la valoración de un

⁷ Recuperado en: Gobierno de Baja California Sur Nuevo Sistema de justicia penal
<http://www.justiciapenalbcs.gob.mx/ReformaConstitucional.php> (fecha de consulta: 09/03/2016)

delito perseguido, por eso el sistema adversarial incrustado en nuestra sociedad debe tener alguna similitud con algún país potencial para que México se arriesgara de implementar el sistema de justicia adversarial.

“Tratándose de la implementación de la reforma penal cabe una pregunta: ¿el sistema acusatorio debe contextualizarse a nuestro país, o es una simple imitación de modelos ajenos? Tal vez en otro país funciona de tal o cual forma porque su estructura y su nivel cultural lo hace funcionar con esos contenidos, pero eso no implica que para traerlo a México no debemos hacer un esfuerzo de análisis, de comparación y de contextualización, relativizando los principios en la medida que sean aplicables para los mexicanos de la mejor manera posible, alcanzando sus beneficios sin renunciar a los aspectos positivos de nuestra estructura jurídica y sin perder de vista nuestras específicas necesidades y posibilidades.

Si queremos progresar en la implementación del sistema acusatorio de justicia debemos también hacer un esfuerzo por tomar de aquellos ámbitos culturales de los que proviene, los aspectos característicos que hacen posible su funcionamiento y que sean de utilidad para nosotros. Si bien nosotros no adoptamos la institución del jurado, eso no significa que no podamos transitar en pos de un sistema acusatorio más avanzado y equitativo respecto del que actualmente se tiene.

Ese proceso de adaptación es fundamental para que esto pueda prosperar. Los principios de una mejor cultura de legalidad, al igual que la idea de la conciliación y de solucionar conflictos de manera anticipada, entre otros, se tienen que transmitir desde la educación elemental para conformar sociedades con esos valores. Los valores adquieren especial significación en tres sectores clave: el comportamiento en el ámbito económico, en el ámbito político y en el ámbito social.

En el primer caso, por ejemplo, se relaciona con el reconocimiento del esfuerzo; si se concibe el valor de las cosas por lo que cuesta conseguirlas, entonces se reconoce también lo que tienen los demás, lo que se merecen los demás. En el

plano político, el valor debe ser hacia el debate, hacia el disenso, hacia el convencimiento mediante argumentos válidos para que prosperen las razones en beneficio de lo que conviene al bien común.

En lo social, el valor positivo es el disentimiento asertivo respecto de aquello que no es bueno y que, por ende, no puede ser impuesto. Por ejemplo, en cuanto a la legislación sobre el sistema acusatorio, o cualquier otra, las determinaciones del ejecutivo o legislador no son incontrovertibles ni de imposición caprichosa sobre la sociedad civil.

En una cultura donde se disiente, se debate, se discute, el legislador va a tener que mejorar su ley, porque una ley que no funcione, que no sea racional, no debiera aprobarse, pero si lo hace va a ser criticada por la sociedad y descalificada por los órganos judiciales; si se critica y descalifica va a tener que ser modificada.

Una sociedad fortalecida y consciente no debe permitir una condición de “surrealismo normativo” en donde subsistan leyes que dicen una cosa y una realidad que dice otra, leyes que por buenas que parezcan no se cumplan, derechos que no se respeten. La sencillez con la que se imparte, por ahora, la importancia de fomentar el reconocimiento de su estructura esencial desde la percepción de la sociedad entera, sin requerir altos niveles de especialización técnica ni exigir posturas de eruditos o académicos “especialistas” en el funcionamiento de sistemas ajenos.

Desde el punto de vista cultural, más allá de la opinión de los operadores se requiere la compenetración de la sociedad en su conjunto, porque el éxito de un sistema penal, pasa por la aprobación de la propia sociedad, por eso, la implementación del sistema debe acompañarse con el desarrollo de una mayor cultura de la legalidad.

Recapitulando sobre la pregunta de por qué funciona o no en un determinado país un sistema de ese corte, se tiene que responder admitiendo la presencia de

múltiples factores diferenciadores, aunados al contexto cultural como plataforma fundamental.

Cabría señalar algunas diferencias en relación con puntos concretos:

1. En cuanto a derechos de víctima u ofendidos, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos hay movimientos de la sociedad civil que reclaman hoy en día la falta de regulación de los derechos de las víctimas en materia penal. No hay participación de la víctima en el sistema norteamericano, no tiene los derechos que en México se han ido desarrollando. Tampoco en Colombia se le han asignado como se ha hecho en México.

2. Por cuanto a la funcionalidad de mecanismos alternos para evitar la congestión del sistema, debe aclararse que ya en México, aun antes de esta reforma, en varias partes de la República tenían bastante desarrollo, por ejemplo, las figuras de mediación o conciliación. La negociación, mediación y conciliación son figuras más vinculadas con el derecho privado, por eso cuando hablamos de soluciones anticipadas del proceso penal, en sentido estricto no estamos hablando de ellas.

En realidad se trata de las resoluciones anticipadas que prevé el propio sistema cuando, una vez iniciado el proceso penal en las condiciones legalmente exigidas, se reconoce por parte del inculpado la comisión del hecho y se llega a una forma de acuerdo de cómo restaurar el daño, pudiéndose alcanzar una suspensión condicionada del proceso o una resolución con efectos atenuados.

Y la otra forma tradicionalmente utilizada atañe a los llamados acuerdos reparatorias, que se reservan a cierta clase de delitos, donde los bienes jurídicos son generalmente disponibles y sólo se afectan los intereses del directamente agraviado particular, caso en el que, con la autorización del juez, se puede acudir a un acuerdo restauratorio o reparatorio que se convierte en una salida alternativa del conflicto. En ambos casos los asuntos ya no llegan al juicio oral.

La profundización técnica habrá de formar parte de niveles avanzados de capacitación necesariamente especializada para cada sector de operación, sobre todo a partir de la aplicación de normatividades específicas, desde la perspectiva constitucional los preceptos ya existentes en las entidades federativas están siendo materia de análisis disperso o aislado, sin obtener todavía criterios definidos o uniformes que permitan una sistematización de contenidos característicos de lo que será finalmente dicho sistema contextualizado a la estructura constitucional del país.

Un sistema acusatorio de cualquier parte del mundo debe estar diseñado para ocuparse únicamente de un porcentaje reducido de casos en la etapa de juicio oral, los restantes deben resolverse mediante vías alternas que forman parte esencial del sistema, ya sea en sentido estricto o bien mecanismos previos –como la conciliación, la mediación y la negociación– que pueden operar también en el sistema penal. La mayor o menor tendencia o costumbre en la aceptación de la sociedad también se influye por las peculiaridades del ámbito cultural respectivo.

Las vías de mediación y conciliación se utilizan bastante en aquellas sociedades donde las personas tienen la costumbre o tienen la cultura de evitar el conflicto, porque sienten que el conflicto les representa afectación en su calidad de vida, en tiempo y costos. La gente entiende que es más conveniente llegar a un acuerdo o buscar un mecanismo alternativo. En cambio, en algunas culturas latinoamericanas, donde demagógicamente se dice que “no cuesta nada”, que se puede ir a los juzgados las veces que se quiera e interponer infinidad de recursos, ¿qué incentivo tiene llegar a un acuerdo previo o a una forma anticipada de mediar?

3. En cuanto a flexibilidad en la aplicación del nuevo sistema, se advierte la importancia asignada al proceso de transformación, sin rigidez excesiva. Incluso en la bibliografía respectiva de dichos países se puede encontrar que los autores recomiendan que al inicio se actúe con flexibilidad y tolerancia en las nuevas prácticas, pues todo mundo está recién adentrándose al nuevo sistema y es

comprensible que los operadores estén incursionando en una modalidad distinta a la que estaban acostumbrados, por eso se habla del reconocimiento de un periodo de transición donde no se debe ser tan rígido respecto de las críticas y las consecuencias a la operatividad del sistema, dando oportunidad a su perfeccionamiento.

4. En lo tocante a la percepción social de cambio benéfico por la implementación del sistema acusatorio, debe recordarse que Chile y Colombia muestran una peculiaridad muy marcada, pues transitan de un sistema verdaderamente inquisitorial donde el juez tenía funciones de investigador, acusador y juzgador.

Evidentemente que abandonan un sistema inquisitivo absoluto por un sistema de corte acusatorio, donde tiene sentido llamarle juez de control de garantías a quien regula la participación del órgano investigador en la triada que mantiene el equilibrio procesal pero que sólo regula la aplicación de las reglas del proceso penal ordinario, la legalidad de actuación de las partes (no es un control de constitucionalidad).

5. Por lo que respecta a la presencia de instituciones diferenciadoras del sistema puro u original, en el caso de Estados Unidos, el sistema acusatorio tiene una característica fundamental y es el hecho de que opera a través del jurado; en ese modelo el tema de la publicidad, por ejemplo, y de la apertura y transparencia se satisface en un altísimo porcentaje, pues es un sistema en donde los ciudadanos participan cotidianamente de las decisiones judiciales.

En Boston se explicaba que, en una familia promedio, en un periodo de aproximadamente tres años un miembro de la familia era designado jurado. Esto significa que hay un involucramiento bastante considerable y que esa presencia de los ciudadanos, cuando deciden sobre una causa, les hace no sólo conocer el sistema, no sólo incrementar el nivel de la cultura jurídica, de la legalidad, sino que les hace confiar en cómo opera el mecanismo del sistema pues ellos mismos participan en él; en este modelo, por ejemplo, la presencia del jurado hace una

diferencia diametral con respecto al nuestro, pues no tenemos jurado; en el caso chileno tampoco se tiene jurado y Colombia tampoco lo tiene.

¿Significa que deja de ser acusatorio el sistema por el hecho de no tener la institución del jurado? No, lo que pasa es que el sistema se contextualiza al orden jurídico en el que se aplica, por eso es que no existen realmente sistemas absolutos puros de una u otra manera, e incluso los principios pueden ser más o ser menos (de acuerdo con las diferentes posiciones teóricas), pero en todos los sistemas se coincide en reconocer una serie de características fundamentales que hacen a ese sistema diferente de lo que sería uno de corte inquisitivo o de corte mixto tradicional.

6. Respecto a las características de sistemas de gobierno, población, policías de investigación y fiscalías, de manera comparativa citaré el caso chileno, con una población aproximada de 16 millones, código único, sistema centralizado, donde hay una policía única que se llama “carabineros”, una institución militarizada que data de los años treinta y que tiene un prestigio elevadísimo; ser un carabinero en aquel país es un orgullo, tienen un alto índice de confiabilidad en la percepción ciudadana. Respecto a la policía de Colombia, tiene problemas más similares a los nuestros, pero también es una policía única; la población general es de aproximadamente cuarenta y seis millones, es un país centralizado, hay un solo código, hay investigadores con niveles de capacitación y profesionalización, etc.

Este o cualquier sistema obviamente opera mucho mejor cuando el imputado se encuentra *sub judice*, pero fuera de los casos de flagrancia, ponerse a investigar quién realizó un delito y llevar a los verdaderos responsables ante la justicia exige de investigación efectiva y eso depende de que los niveles de capacitación de las policías sean satisfactorios, por eso, para la posibilidad de eficacia del nuevo sistema, es indispensable la capacitación y coordinación efectiva de las policías, porque de lo contrario, el que hagamos las cosas verbales en vez de hacerlas escritas no va a resolver todo el problema de ineficiencia para investigar y poder

llevar a un imputado ante la justicia, y más aún, para probar jurídicamente su responsabilidad en un juicio imparcial y evitar la impunidad.

7. En lo tocante a la publicidad debe atenderse armonizando los derechos fundamentales de las personas involucradas y el juez tiene una gran responsabilidad de cuidar el derecho a la información de la sociedad, pero también el derecho de aquel (víctima o imputado) que puede verse perjudicado por el propio sistema de justicia o a través de la estigmatización o etiquetamiento por parte de los medios de comunicación; eso se conoce como victimización secundaria o terciaria, respectivamente.

En el caso de Estados Unidos la fiscalía es un órgano más independiente y ser fiscal es tan digno como ser juez, es una vocación de procuración de justicia y hay todo un reconocimiento para quien cumple esa función de manera satisfactoria, es decir, hay una especialización necesaria para poder ser fiscal y el nivel de profesionalismo para defender jurídicamente a la sociedad a través de la persecución de los delitos es igualmente alto. Por lo que hace a la policía, es notorio el desarrollo en capacitación criminológica, métodos de investigación científica y aplicación de tecnologías. Todo ello constituye un pilar para la eficacia del sistema en cuestión, minimizando la impunidad”.⁸

Ricardo Ojeda Bohórquez afirma que esta reforma es “inconsistentes e incongruentes” producto de la falta de cuidado al copiar modelos jurídicos de otros países distintos al nuestro.⁹

⁸ Recuperado en: Tribunal Superior de Justicia del DF.

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr24/2014-T04/3_2%20EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS_Relatoria.pdf (Fecha de consulta 03/marzo/2016)

⁹ Ricardo Ojeda Bohórquez, “Perspectiva de la reforma penal: vicios y virtudes” en foro jurídico, núm. 57 pp. 20 y ss.

1.2 Exposición de motivos de la reforma del sistema de justicia penal adversarial

Para comprender la importancia de la reforma constitucional en materia del sistema de justicia penal de 2008, es necesario mencionar algunos apartados de la exposición de motivos de la iniciativa se explicó que:

“El establecimiento del procedimiento oral busca entre otros aspectos un verdadero control del actuar de las autoridades investigadoras, a través de la posibilidad de realizar un juicio que se celebre con las formalidades esenciales de la oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, donde la autoridad investigadora será llamada al juicio para dar cuenta de la investigación que realizó, comprobando en público que su actuación se ajustó a la normatividad vigente y defendiendo las contradicciones que presente la defensa.

Esta propuesta cumple con los principios de competencia, imparcialidad, independencia y previa existencia del tribunal o Juez que se consagran en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente establecen respectivamente lo siguiente: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley"; "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"; "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente..."; "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos

que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial, establecido con anterioridad a la ley...".¹⁰

La propuesta busca concentrar todos los actos del juicio en una sola audiencia, donde la oralidad sea el medio preponderante de comunicación dentro del proceso, evitando los ritos innecesarios y superfluos, sustituyendo el sistema de integración de expediente, por el sistema de audiencias públicas, las cuales deberán registrarse por medios de reproducción de audio o video. Adicionalmente se proponen una serie de salidas alternativas al procedimiento penal, de tal manera que se dediquen más recursos y calidad a los asuntos que realmente lo ameriten y para los cuales no exista otra respuesta distinta más eficaz y satisfactoria que el juicio penal.

“De la reforma constitucional aprobada al sistema actual de justicia, destaca lo correspondiente a la introducción de los juicios orales, cuyo objeto es “mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia en México”, como seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como la reinserción social; por lo que con la entrada en vigor de dicha reforma, la administración de justicia se enfrenta al reto de hacer frente a los impactos que de carácter humano, regulativo, procedimental, organizacional, estructural, tecnológico, equipamiento e infraestructura, no sólo de los órganos jurisdiccionales, sino de los auxiliares y logísticos que soportan el nuevo aparato de justicia;”¹¹

Pero la reforma ¿De dónde surge y el por qué nos llevó a ella? Son preguntas usuales para la aceptación de algo nuevo algo que se nos implementara siempre para el bien de la sociedad.

Hace varios años se encargó a un organismo internacional dependiente de la Organización de Estados Americanos un dictamen sobre la evaluación y diagnóstico del estado de la justicia penal en México, en ese dictamen se determina, en primer

¹⁰ Recuperado en: H. Congreso del Estado de Nuevo León Septuagésima Cuarta Legislatura
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/dictamenes/6906lxxii/ (fecha: 31/Marzo/2016)

¹¹ Recuperado en: Pdf-Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal

lugar, que una de las dificultades para hablar de un diagnóstico certero sobre el estado de la justicia es el hecho de que no existen datos, no existen estadísticas uniformes, confiables y generalizadas, pero no obstante eso, se puede tener acceso a ciertos datos que, aunque aislados, reflejan un estado crítico, a saber.

En cuanto a etapas del procedimiento, el sistema mexicano presentó una marcada característica: la excesiva concentración de facultades en manos del Ministerio Público y en la etapa de averiguación previa, la cual se considera una fase que algunos denominan el “corazón de la impunidad”. ¿Por qué?, porque permite, dado esa concentración de facultades reconocidas, que los casos que llegan a los tribunales sean selectivos, sean sólo algunos y ése es uno de los grandes problemas de la percepción ciudadana de impunidad respecto a la justicia en México.

De cada cinco delitos se dice que se denuncia uno, estamos hablando de 20%; de cada cien asuntos penales se logra hacer comparecer al inculpado en 51% de los casos; y de cada cien averiguaciones, sólo veintiséis se concluyen; si sumamos esto, quiere decir que la posibilidad de que un presunto delincuente llegue a ser juzgado y sentenciado es de 2.7%. Entonces, desde esa perspectiva la averiguación se convierte en un filtro de impunidad porque se frena la posibilidad de acceso a la justicia desde una visión victimológica. Según ese dictamen, una de las razones son las cargas de trabajo.

El otro factor negativo de la averiguación previa que se destaca en el informe es la ineficiencia en la investigación y, según ese dictamen, algunas de las razones son la falta de entrenamiento, de capacitación para la investigación, de incentivos para la profesionalización en la investigación y la corrupción.

Según el mismo informe, otra de las cuestiones que se debatieron como parte del problema del sistema de justicia que llevó a la reforma es el tema de la preinstrucción, pues la averiguación con esas peculiaridades llega en el sistema

tradicional al órgano judicial que apertura esa etapa, ¿y qué sucede?, bueno, que el término constitucional es un término reducido y, en opinión de varios teóricos, esta situación, con todo y la ampliación a las ciento cuarenta y cuatro horas, llevaba a que el juez, en realidad, al resolver el término constitucional se basaba también en el contenido de las pruebas de la averiguación.

El resto del procedimiento penal se veía caracterizado con cuestiones como las siguientes: la confusión entre inmediación e inmediatez. La inmediatez en nuestro medio se ha desarrollado jurisprudencialmente como un criterio conforme al cual se le asigna más valor a aquella prueba más cercana en tiempo a los hechos; eso es la inmediatez, un tema de temporalidad.

La inmediación, en cambio, es un tema de conexión, de cercanía, de autenticidad en cuanto a que el juez perciba directamente la prueba y no a través de intermediarios o delegados. Se dice que este criterio de la inmediatez, aunado al hecho de la prevalencia de la averiguación previa y a lo que se conoce como el principio de permanencia de prueba, que es aquél conforme al cual las pruebas inicialmente recabadas perduran con valor obligatorio durante todo el proceso (lo que ocurre en el sistema tradicional), dan matiz inquisitivo y crítico al sistema tradicional mexicano. Vale la confesión porque fue obtenida en tiempo, porque no se justificó la retractación; vale la primera declaración del testigo de cargo; vale la primera declaración de la víctima, etcétera.

Dar validez a la confesión recabada en la averiguación previa es una forma de legalizar la ausencia de inmediación y tal vez es una forma de imposibilitar al juez de ser realmente lo que debe ser, alguien que juzgue una prueba percibida de manera directa.

Estas situaciones, en apretado resumen y conforme al dictamen del que estamos hablando, provocaron la conclusión de que el sistema penal tradicional en México era un sistema injusto e ineficaz. Ineficaz por los pobres números de aplicación y

resolución efectiva de casos. Injusto desde el punto de vista cualitativo, porque la falta de observancia de determinados principios impedía el ejercicio pleno de los derechos, tanto del procesado como, en su caso, desde la perspectiva de la víctima (presunción de inocencia, defensa adecuada, publicidad, inmediación, etc.).

Se deben reconocer también como factores que impulsaron las reformas tanto el carácter influyente de los compromisos internacionales –pues en Latinoamérica México se estaba quedando rezagado en ese aspecto– como la necesaria modernización de los sistemas penales en el contexto de las sociedades contemporáneas y conforme a un gran listado de instrumentos internacionales que comprometen a nuestro país desde hace muchos años, debiéndose tomar en cuenta también las recomendaciones que por parte de la Organización de las Naciones Unidas se han emitido.

Restaría mencionar que la opinión de la sociedad es muy importante. La percepción que la colectividad tiene sobre el sistema de justicia penal en México no es nada favorable; en esa medida, resulta indudable que también constituye uno de los factores que influyó en esta reforma.

Pero ¿para qué la reforma?, ¿qué es lo que realmente puede pretender? Más allá de las iniciales exposiciones de motivos (de las que únicamente puede tomarse lo que resulte congruente con el texto finalmente aprobado), creemos razonable deducir que esa finalidad se obtiene de la conjunción armoniosa de las instituciones y principios constitucionales que programáticamente se asignan al nuevo sistema con un ideal de operatividad funcional y sistemática, o, dicho en otras palabras, lo que la reforma pretende es lograr la conformación de un sistema integral nacional propio de un Estado de derecho donde se respeten de mejor manera los derechos de todos los involucrados, esto es, el procesado, la víctima y los intereses de la sociedad en su conjunto.

Por consiguiente, al tratarse de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esa finalidad no puede ser sectorizada, pues es a nivel nacional y persigue un mejor acceso a la garantía del debido proceso con evidentes fines de más igualdad. Se trata de una garantía fundamental y, por lo tanto, conforme al sistema constitucional mexicano hay una legitimación indiscutible para los tribunales constitucionales en cuanto a definir cuál es el contenido de esa garantía del debido proceso.

El sistema al que se aspira, como dice el consejero Vázquez Marín, no se agota sólo en los juicios orales, lo que pretende nuestra reforma es la implementación de un sistema de justicia y ese sistema abarca medios alternos de solución de conflictos, cultura de legalidad, capacitación de todos los operadores; implica el reconocimiento y operatividad racional de los derechos de la víctima, entre muchos otros aspectos pendientes de redimensionar”.¹²

Se hace mención de algunas de las causas específicas por las cuales se visualiza el cambio de sistemas de justicia penal y de los fines que se pretende lograr con esta transición.

“Las causas que dieron origen a las reformas Constitucionales fueron entre otras:

- Elevada incidencia delictiva.
- Alta impunidad.
- Desarticulación funcional entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- Desconfianza de la sociedad Mexicana hacia el modelo de justicia penal.
- Sobrepoblación y hacinamiento penitenciario.

¹² Recuperado en: Tribunal Superior de Justicia del DF.
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr24/2014-T04/3_2%20EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS_Relatoria.pdf (Fecha de consulta 03/marzo/2016)

- Falta de compromiso, mística de servicio y profesionalismo de muchos servidores públicos en las áreas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal.
- Sistema opaco y escrito
- La incomunicación de un detenido es no solo un grave atentado a sus derechos fundamentales, sino también una forma por medio de la cual, se generan prácticas de corrupción.
- Modificar el término inquisitivo de “sujeción en el auto de sujeción a proceso” por uno de “vinculación a proceso”, el cual se sustenta únicamente en la existencia de un hecho punible sin implicar la imposición de la prisión preventiva, aunque si tras medidas cautelares, como la prohibición de abandonar una determinada circunscripción territorial.
- Lentitud, inequidad, corrupción e impunidad son el denominador común en la mayoría de los casos cuando las personas intervienen en la sustanciación de un proceso penal.
- Desconfianza en las instituciones y debilitación en su consolidación.
- Cambio del término de auto de formal prisión por el de auto de prisión preventiva pensando en la libertad y en los derechos del imputado.
- En México, las actividades del acusador gozan de una presunción de veracidad y los datos recabados tienen el estatus de prueba virtualmente plena. La averiguación previa integrada por el Ministerio Público rara vez puede ser desvirtuada en sede jurisdiccional por la defensa; de ahí que esa práctica instala en los hechos una presunción de culpabilidad, en lugar de una presunción de inocencia.
- Investigación empírica/sentencias de los jueces, que calcan el contenido de las averiguaciones previas por lo que el MP no necesita hacer una investigación profesional que resista el debate en un juicio= simulación de juicio.

Fines de las reformas penales en México

- Contar con una Política Criminal integrada y articulada entre los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.
- Implantar un modelo de justicia penal moderna, expedita, eficaz, transparente y respetuosa de los derechos humanos.
- Mejorar la capacidad, ética y calidad en el desempeño de los servidores públicos, por medio de la Profesionalización y de la implementación del Servicio de Carrera.”¹³

1.3 Reforma de los artículos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la impartición de justicia

La constitución ha sufrido algunos cambios conocidos como reformas. Estas surgen por la necesidad de mejorar algunos aspectos que involucre a los mexicanos y la integración de la reforma del 2008 no iba hacer la excepción, era necesaria e importante para que los artículos que involucraran a la impartición de justicia sean de acuerdo al sistema acusatorio Adversarial y sean utilizados de acuerdo a lo determinado por la reforma del sistema de justicia penal.

1.3.1 Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

Con esta reforma, se buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial. Es una reforma al sistema de justicia penal, que trata varios

¹³ Recuperado en: Hector's blog <https://hectorpaul.wordpress.com/2011/02/09/sistema-acusatorio-adversarial-en-mexico/> fecha: 13/05/2016

temas como la presunción de inocencia elevada a nivel constitucional, la transición hacia el procedimiento penal acusatorio y oral, el arraigo, la seguridad pública, la delincuencia organizada, la detención y la intervención de las comunicaciones privadas, la inclusión de los principios de igualdad procesal y otros derivados del procedimiento oral, como la libre valoración de la prueba, los medios alternos de solución de controversias, el fortalecimiento de la defensoría pública y las medidas más severas contra la delincuencia organizada.

Los diferentes artículos que sufrieron cambios para una adecuada impartición de justicia son los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴

Se da lugar a que la víctima u ofendido sean juzgados mediante la existencia de una denuncia o querrela y a si probar su inocencia o su culpabilidad dentro del hecho delictuoso.

Se integra que la investigación sea rápida y expedita y de acuerdo al hecho que se está demandando, el Ministerio público juega el papel de demostrar la culpabilidad del sujeto involucrado en la realización de ese hecho, se crean diversas figuras de lo que son los jueces, se integran medios alternos de solución de conflictos para que la controversia si no es de alto grado se pueda resolver entre las partes sin la necesidad de finalizar el juicio.

Se integran principios generales que son importantes para la impartición de justicia eficaz como son los de oralidad, publicidad, inmediación, continuidad, concentración y contradicción siempre haciendo valer los derechos de la víctima o del ofendido. Se establece que las audiencias deben de ser públicas y llevadas a cabo por el juez y las partes presentes.

¹⁴Recuperado en: Diario Oficial de la Federación (SEGOB)
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978& fecha=18/06/2008

Se les otorga facultades a los policías para que estos aseguren la seguridad social.
Se estipula la creación de leyes del congreso de la unión de temas de justicia.

Fundamentalmente el artículo 16 después de la reforma señala:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos

y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”¹⁵

Es importante hacer mención de algunas de las innovaciones que surgieron de acuerdo a la reforma en los diversos artículos:

- Se crea la figura del Juez de preparación, ahora denominado Juez de Control y la del Juez de Juicio Oral.
- Introduce un sistema de audiencias, que se encuentra acompañado de modernos avances tecnológicos.
- Excluye de valor probatorio en la sentencia, a los elementos recabados en la investigación.
- Abandona el sistema de prueba tasada, optándose por el de la libre valoración o sana crítica.
- Introduce el concepto de la prueba anticipada y su regulación.
- Prevé los acuerdos reparatorias.
- Contempla la suspensión de preparación de la acción penal.
- Establece la suspensión del proceso a prueba del procesado, el procedimiento abreviado, y,
- Da entrada a la mediación y conciliación penal, como métodos alternos para la solución de conflictos.

Respecto al sistema de justicia penal adversarial desde la perspectiva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se justifica como una característica de mejoramiento a la sociedad.

“Podrá criticarse o coincidirse con el contenido finalmente logrado en la reforma efectuada, pero lo que no podríamos hacer es poner en duda cuál es el marco legal que la Constitución nos está dando para que este sistema se implemente; y este marco legal contempla el amparo, el auto de vinculación a proceso, los medios de

¹⁵ Obtenido de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 16

impugnación, contempla a la víctima, entre otras características propias de nuestro sistema. Obviamente son muchos los puntos sobre los que tendría que reflexionarse, sin embargo, ante lo reciente de su implantación y lo incipiente de su desarrollo sólo mencionaremos lo que hasta el momento se muestra más palpable respecto de áreas específicas del ejercicio del sistema en nuestro país.

¿Quiénes son las partes en el proceso penal? En lo referente a la posición de las partes contendientes en el proceso, se tiene que comenzar por reconocer que a diferencia de otros países, el sistema penal mexicano, además de las partes en sentido estricto, prevé la participación posible de la víctima u ofendido, a quien se reconocen derechos de rango constitucional en el proceso. Sin embargo, eso no autoriza a suponer que se le asigna carácter de “parte”, sino únicamente de coadyuvante, esto como condición para conservar el equilibrio procesal.

En efecto, el sistema acusatorio tiene una característica fundamental, que es la contradicción, y ésta presupone lo que se conoce como el equilibrio procesal.

Entonces, con la reforma constitucional se trata de dar una nueva dimensión a El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional la coadyuvancia de víctimas u ofendidos, con derecho a interponer recursos y a poder tener una participación mucho más activa, pero eso no significa que sea una parte independiente del Ministerio Público como titular de la acción penal y representante del interés público, pues suponerlo así conduce a la destrucción del esquema de equilibrio connatural al sistema punitivo en un Estado de derecho.

Equilibrio procesal. En relación con la posición de las partes (quién imputa y quién defiende), obviamente el sistema acusatorio pretende una ubicación de las partes distinta de cómo se tenía anteriormente, precisamente de equilibrio y de igualdad de armas ante el juez, lo cual se debe mantener con todo y la peculiaridad de la presencia posible (no obligada) de la víctima u ofendido como coadyuvante.

Etapas del proceso penal. Respecto a las etapas del proceso, debe reconocerse la exigencia constitucional de una división formal con carácter de derecho fundamental, que es la resolución (fundada y motivada conforme a las nuevas exigencias) donde se determine sobre la procedencia o no de la vinculación a proceso.

Instancias procesales debe decidirse sobre eliminar el medio de impugnación en aras del principio de mediación interpretado estrictamente, o establecer mecanismos de impugnación con determinadas características. En el caso mexicano la tendencia es en este último sentido, no sólo porque la existencia de los medios de impugnación es un derecho internacionalmente reconocido, sino porque forman parte de la tradición jurídica jurisprudencialmente conformada.

Posibilidades de actuación del juzgador. Estimo que el contenido del artículo 20 constitucional prevé una figura judicial imparcial conforme a las características del modelo acusatorio, sin embargo, ello no impide la exigencia de comportamientos aceptables que impliquen de manera justificada facultades para casos excepcionales, donde sin tomar partido, simplemente en aras de la racionalidad, el juez intervenga para la debida dirección y posibilitación de los fines del proceso.

Establecimiento de principios rectores Conforme a la Constitución mexicana, en el artículo 20, entre otros, se establece la regencia de los principios de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación, pero además debe recordarse que la misma Constitución garantiza los de igualdad, expeditéz, presunción de inocencia, exacta aplicación, etc. Y aunado a las peculiaridades de nuestra estructura constitucional, debe concluirse que los principios habrán de relativizarse a fin de funcionar simultánea y sistemáticamente. Además, se prevén el carácter acusatorio y la oralidad como características metodológicas, es decir, la oralidad como principio de acción, como forma a través de las audiencias, y el carácter de acusatorio es la característica que permite lograr el objetivo procesal mediante la práctica de los principios rectores.

Reconocimiento de normatividad de excepción. La reforma constitucional prevé un proceso penal con normas especiales para la delincuencia organizada, es decir, normatividad de excepción, que se caracteriza por mantener la validez de diligencias de averiguación para esos casos.

Prisión preventiva. Se contempla un régimen excepcional para prisión preventiva tratando de cumplir con una de las características fundamentales del sistema acusatorio, que es la presunción de inocencia. Así, el sistema prevé la prisión preventiva pero lo plantea como un régimen que debe ser excepcional, lo que implica que cambian los parámetros de regulación respecto de las circunstancias específicas en que se puede justificar. Una característica importante es el hecho de que la Constitución contiene un listado de delitos graves donde la prisión preventiva debe considerarse forzosa, lo que implica una decisión político-criminológica que presume su justificación.

En el artículo 19 constitucional se establece que la prisión preventiva debe ser la última opción, siempre y cuando se justifique, de manera razonada, como medida cautelar por parte del Ministerio Público. Previsión de mecanismos complementarios de solución El sistema mexicano contempla el establecimiento de mecanismos alternativos de salida o culminación anticipada del proceso en sentido estricto, así como también mecanismos alternos de solución de los conflictos penales, como la conciliación y la mediación, las cuales por cierto ya funcionan en varios estados de la República.

Subsistencia del requisito de argumentación fundada. No desaparece del artículo 16 constitucional la exigencia de la fundamentación y motivación, pero ahora, en lo conducente, debe entenderse conforme a los nuevos parámetros del sistema y en la medida del ámbito de exigibilidad pertinente.

Finalidad y alcance de la transformación. El sistema que propone nuestra Constitución, no sólo en el artículo 20 sino en otros artículos como el 16, 17, 18, 19

y 21, abarca varios aspectos e incluye la expansión jurisdiccional en materia de ejecución de penas, por ende, la creación de jueces de ejecución, lo que da muestra de los alcances pretendidos.

En el artículo 20 de la Constitución se prevé que “el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”, lo que presupone tratar de llegar a una resolución que se corresponda con la acreditación fáctica y formal del hecho tipificado como delito, evitar la impunidad y, en su caso, reparar el daño, pero con la condicionante de que esa posibilidad o fin del procedimiento se haga de tal manera que se respeten los derechos del imputado. Y cuando se dice que uno de los fines será “el esclarecimiento de los hechos”, se confirma la idea de que el procedimiento no es el fin sino el mecanismo o medio para la aplicación del derecho.

Previsión de regulación de la prueba ilícita. El nuevo sistema anticipa la nulidad de pruebas obtenidas de manera contraria a la legalidad, lo que implica la consecuente necesidad de regulación normativa y jurisprudencial sobre el tema que en México no ha alcanzado suficiente y racional desarrollo.

Diferenciación de etapas y autoridades. La reforma constitucional establece una diferenciación rígida de las etapas del proceso y de las autoridades que participan en cada una. Una cosa será el titular de la investigación, otra el control de la legalidad de diligencias (de carácter cautelar o de medidas de carácter preliminar) por parte de un órgano judicial, pero tampoco va a ser el mismo que en su momento emita una resolución en la etapa del juicio oral o funja como juez de ejecución penal. La característica de secrecía de la investigación inicial (previa a la formalización) no desaparece, pero se pretende regular de mejor manera. En México, no obstante, al Ministerio Público se le excluye de toda función jurisdiccional por cuanto al sistema acusatorio programado.

División entre jurisdicción ordinaria y constitucional. El control constitucional no forma parte del sistema adversarial, los principios, entonces, tienen que relativizarse según el tipo de jurisdicción buscando el funcionamiento armónico pertinente, por tanto, el funcionamiento del sistema acusatorio debe contextualizarse ante la existencia y fortalecimiento del juicio de amparo mexicano, como garantía de defensa de la constitucionalidad respecto de los actos de autoridad.

En el sistema mexicano el control constitucional se ejerce exclusivamente por un tribunal constitucional, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y también a través de organismos regionalizados, que son los tribunales colegiados de Circuito que conocen del amparo en sus dos vías, directa o indirecta, y en el caso del amparo indirecto, con la intervención en primera instancia de los jueces de Distrito que conocen incluso de amparos contra leyes.

Por tanto, la connotación que tiene en México la expresión “juez de garantías” únicamente corresponde al juzgador de amparo como juez de control constitucional, que es distinto al “juez de control de legalidad” que existirá en nuestro sistema acusatorio. Diferenciación que resulta fundamental para la contextualización del sistema que mantiene ambas jurisdicciones (constitucional y ordinaria) sin existir duplicidad de funciones en sentido estricto.

Gradualidad y plazo para la implementación. En el caso mexicano se determinó un plazo máximo de ocho años para que la Federación y todas las entidades adecuaran la legislación, ajustándola gradual e integralmente al nuevo sistema procesal. Sin embargo, tratándose de los jueces de ejecución de penas (que también forman parte del sistema), se fijó un plazo máximo de tres años, el cual se cumple en dos mil once, lo que en el ámbito federal generó la tarea preocupante de establecer oportunamente dicha figura, en tanto que en algunas entidades ya existe.

Se contempla la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio a partir de la llamada “carga cero”, como lo han venido haciendo algunas de las entidades federativas donde ya entraron en vigor las reformas respectivas.

Finalmente, debemos recordar que las características o peculiaridades del nuevo sistema de justicia penal constitucionalmente programado para nuestro país, habrán de seguir delineándose conforme se realice la práctica de su aplicación continua y se arraigue en la percepción ciudadana como parte del desarrollo de la cultura de la legalidad, y en ese desarrollo y potencial logro estaremos involucrados todos, no solamente quienes participen como operadores y de manera directa, sino la sociedad entera”.¹⁶

La reforma al sistema de justicia penal es muy amplia y comprende los 22 temas siguientes:

1. La introducción del procedimiento penal acusatorio
2. El ejercicio de la acción penal, las modificaciones al monopolio de dicha acción, como el ejercicio por los particulares, o la aplicación de criterios de oportunidad para ejercer dicha acción.
3. La reducción del estándar probatorio para dicho ejercicio
4. La reducción del empleo de la prisión preventiva
5. La implementación de los juicios orales en los juicios penales.
6. La modificación de los derechos del inculcado, de la víctima u ofendido.
7. El establecimiento de manera expresa en la Constitución de la presunción de inocencia.
8. La igualdad de las partes y la judicialización de las pruebas.
9. El establecimiento de los beneficios para los que colaboren en la investigación como el arraigo aplicable no solamente a la delincuencia organizada.

¹⁶ Recuperado en: Tribunal Superior de Justicia del DF.
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr24/2014-T04/3_2%20EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS_Relatoria.pdf (Fecha de consulta 03/marzo/2016)

10. El establecimiento de los beneficios para los que colaboren en la investigación de la delincuencia organizando, creando un régimen especial para hacer frente a dichas conductas delictuosas, el cual ha recibido un rechazo muy grande por varios especialistas.
11. La designación de jueces para ocuparse especialmente para resolver de manera pronta e inmediata medidas precautorias como el arraigo, cateo e intervenciones de comunicación privadas.
12. La creación a nivel constitucional de la defensoría pública; y su homologación de la retribución con la de los Ministerios Públicos.
13. El establecimiento de una sistema de investigación de los delitos por las policías; la federalización de la materia de delincuencia organizada.
14. La sustitución del delito flagrante por el inmediatamente después de haber cometido.
15. La implementación de registro inmediato de detención; la supresión de que el orden de cateo se emita por escrito.
16. El establecimiento del beneficio de cumplir la pena en un lugar cercano del domicilio del sentenciado no se aplica para los sentenciados de delincuencia organizada y otros.
17. Se establece un régimen de internamiento especial para los acusados de delincuencia organizada.
18. Se establece la permisión constitucional de la extradición a otros países a personas que están sujetas a proceso por delitos cometidos en territorio nacional.
19. Se elimina la regulación de la libertad bajo caución.
20. Se amplía el derecho de la víctima a impugnar no solamente la resolución de no ejercicio de la acción penal, sino también la de reserva, desistimiento y suspensión del procedimiento, entre otras resoluciones.
21. Se redefine el concepto de seguridad pública y la conformación del sistema nacional de seguridad nacional de seguridad pública.

22. Se establece la proporcionalidad de la pena con el delito que sancione y el bien jurídico afectado.¹⁷

¹⁷ Pdf: Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del sistema de justicia penal (Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008) Alfredo Islas Colín.

Capítulo 2. Desarrollo de las políticas públicas del sistema judicial.

Las políticas públicas tienen un impacto importante en la sociedad ya que son aquellas bases utilizadas por los titulares del Poder Ejecutivo a nivel nacional, estatal y municipal para enfocar sus recursos durante todo su gobierno para proteger el bienestar de la sociedad, como principal eje durante su sexenio aplicado como estrategias para un área que es estudiada la cual se encuentre con alguna deficiencia o algún problema que pueda tener solución a base de mejoras establecidas y planteadas para mejorar esos aspectos.

2.1 Concepto de Política Pública

El concepto de política pública tiene diversas definiciones a saber: “Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales”.¹⁸

“Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”.¹⁹

“Knoepfel, Peter en Análisis y Conducción de las Políticas Públicas dice que una política pública se define como “una concatenación de decisiones o de acciones,

¹⁸Recuperado en: UIS Revista Jurídica
<http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>
(23/02/2016)

¹⁹ Recuperado en: El Estudio de las Políticas Públicas <http://politicas-y-publicas.blogspot.mx/2011/09/normal-0-21-false-false-false-es-co-x.html> (23/02/2016)

intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y ocasionalmente privados –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo”.²⁰

“Haciendo mención a Fred M. Frohok el considera que las políticas públicas son patrones de acción que resuelven conflictos y proveen de incentivos a la cooperación. Los patrones de acción no actúan aisladamente, sino dentro del marco más general de los programas de gobierno. Así pues, son actos específicos de gobierno, instrumentados dentro de una práctica general”.²¹

Las políticas públicas se construyen a través de las diversas circunstancias en las que se vive en la actualidad, buscando un objetivo que es el bienestar de la sociedad, se definen como estrategias en las cuales se establecen los puntos en los cuales el gobierno se enfoca y lleva a cabo durante toda su temporada de gobierno. Surgen mediante las decisiones que el presidente o el gobernador tal sea el caso quiere establecer como meta en el periodo en el que esté gobernando, variando entre diversos temas en que la sociedad se vea involucrada como lo es: educación, justicia, seguridad, bienestar, social, salud

2.2 Etapas para la realización de las Políticas Públicas

Al estudiar las políticas públicas primero es necesario analizar lo que se necesita o lo que se toma en cuenta para la creación de éstas. Analizar los aspectos que se toman en cuenta para la realización de las estrategias adecuadas para el beneficio de la sociedad y bienestar de todas las personas.

²⁰ Recuperado en El Estudio de las Políticas Públicas <http://politicas-y-publicas.blogspot.mx/2011/09/normal-0-21-false-false-false-es-co-x.html> (23/02/2016)

²¹ Recuperado en: El Estudio de las Políticas Públicas <http://politicas-y-publicas.blogspot.mx/2011/09/normal-0-21-false-false-false-es-co-x.html> (23/02/2016)

“Las siguientes son las etapas que son necesarias enfocarse para la realización de las políticas públicas”.²²

Etapa 1. Análisis del Problema

En esta etapa se incluye la delimitación del problema público, la problemática que se pretende resolver, los costos que esto incluye resolver la problemática. Utilizando un diagnóstico anterior para ver las zonas que se pretenden atender.

Buscar y aterrizar a las principales causas por las cuales surgen los problemas públicos, para poder así atenderlas y buscar estrategias que sirvan para resolverlas a base de decisiones y acuerdos que se establezcan. Y escoger las causas de mayor realce para atender y poder llegar a una estrategia eficaz y confiable.

Etapa 2. Análisis de Soluciones

En esta etapa sigue enfocarse en las diversas soluciones que se pueden plantear en estrategias de acuerdo a la identificación del problema, analizar el alcance que tiene la problemática y establecer estrategias para resolverlas de acuerdo a las necesidades que están presentes.

Delimitación y costos que involucra las soluciones, hacer mención de diversas soluciones y las que más se acerquen a las mejores soluciones trabajarlas para adentrarlas a las políticas públicas, estableciendo las mejores estrategias para la resolución del problema público que existe.

Etapa 3. Análisis de Factibilidad

Esta etapa sirve para el análisis de las condiciones en las cuales las soluciones se pueden establecer como lo es el sacar presupuestos para llevar a cabo todas las estrategias electas, analizar el ámbito legal si estas estrategias no contravienen a

²² Recuperado en: IEXE Escuela de Políticas Públicas Conocimiento en acción
<http://www.iexe.edu.mx/blog/como-disenar-una-politica-publica.html> (23/02/2016)

alguna ley establecida en nuestra máxima carta magna es decir, en la constitución política de los estados unidos mexicanos, analizar el ambiente social y ambiental que las soluciones impactaran en la ciudadanía como lo es si estas afectan algún grupo social o algún ente social que se encuentre presente, o a su vez si este algún daño hacia un entorno ecológico que en todo caso no se podría resolver una controversia con el daño de otra o perjudicando de acuerdo a las decisiones que se tomen.

Entonces se establece que en esta etapa es el análisis del todo en lo que la ciudadanía se encuentre o esté involucrada, es analizar cada uno de los puntos que serán el camino para la resolución del problema público.

Etapa 4. Recomendaciones de política pública

Ya que en las etapas anteriores se ha estado analizando diversas soluciones a base de las ideas dadas, ahora sigue la parte en la que teniendo esas soluciones, esos problemas públicos, y el hacer una política pública para fomentar estrategias ahora se procederá a establecer un borrador de lo que será la política pública, definiendo el problema público en el que se enfrenta la ciudadanía, los medios de soluciones que se establecerán y el por qué la necesidad de resolver ese problema público.

Establecer que es una necesidad es decir que enfocarse a que deben de existir estrategias que ayuden al gobierno a los encargados de la procuración del bienestar del país a mediante estas políticas públicas logren conseguir que el problema desaparezca.

Etapa 5. Plan de Acción de Política Pública

Ahora bien sigue la etapa en la cual se toma a consideración la posible política pública estableciendo el problema a resolver mediante un plan de acción que sería

el instrumento en el cual se crea para quien es el encargado de implementarla la estabilidad como la correcta.

“En el plan de acción se presentan de forma clara y a detalle las acciones clave a llevar a cabo en la implementación de la política pública, es decir, se sitúan en el paso intermedio entre el diseño y la implementación de la misma y se realiza una vez que se ha seleccionado la mejor alternativa de política pública.

En la mayoría de los casos, el equipo de trabajo que realiza el diseño de la política pública no es el mismo que el que se encarga de implementarla. Es por ello que es de suma importancia que el plan de acción presente de forma precisa las actividades y las consideraciones más importantes para su implementación y así, el equipo encargado de ejecutarla, cuente con las bases para instrumentar a detalle el plan de implementación.

El plan de acción debe considerar al menos seis aspectos: 1) planeación legal; 2) planeación administrativa y programación presupuestal; 3) reglas de operación; 4) cabildeo; 5) evaluación y monitoreo; y 6) estrategia de comunicación”.²³

2.3 Las políticas públicas en materia de justicia penal a nivel federal

Durante el sexenio del Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, las políticas públicas utilizadas para las áreas de educación, seguridad y justicia fueron las siguientes:

Felipe Calderón Hinojosa (2006- 2012)

Políticas Públicas de seguridad y justicia:

²³ Recuperado en: IEXE Escuela de Políticas Públicas <http://www.iexe.edu.mx/blog/como-disenar-una-politica-publica.html> (23/02/2016)

“El sistema de procuración e impartición de justicia se ha ido modernizando a través de los años, principalmente en lo referente a la independencia del Poder Judicial. Permanecen, sin embargo, graves rezagos que limitan la eficacia con que se desempeña, y que se traducen en una mayor desconfianza de los ciudadanos frente a las instituciones encargadas de protegerlos. La percepción de la población a la respuesta de la autoridad ante la denuncia de delitos del fuero común se ha deteriorado a través del tiempo.

La Encuesta Nacional Sobre Inseguridad Urbana señala que una de cada cinco víctimas denuncia el delito. Asimismo, revela que la no-denuncia ocurre principalmente por la baja eficacia que percibe la población del sistema de justicia.

De acuerdo con un estudio especializado, las procuradurías de justicia en México se encuentran entre las instituciones de menor prestigio ante los ciudadanos, lo cual está relacionado con las cifras de efectividad: de cada 100 averiguaciones previas que se levantan, sólo en 23 se concluyen las investigaciones; de éstas 23, menos de 12 se consignan ante un juez, y sólo en 3 de estos casos se dicta sentencia.

Todo esto se refleja en el incremento de los niveles de impunidad y de inseguridad, así como en la disminución de los niveles de confianza del ciudadano, que ante la comisión de un delito que afecte a su integridad, asume que el responsable no será sancionado por la autoridad. Otro aspecto destacable con respecto al problema del marco jurídico es el relativo al Sistema Penitenciario Federal.

La ausencia de un marco constitucional y legal adecuado se manifestó en muchos casos en el abuso de la prisión preventiva de reos en proceso de sentencia, así como la ausencia de métodos y procedimientos legales para operar eficazmente un sistema retributivo de penas. En los centros penitenciarios del país hay un número importante de internos cuyos casos todavía están en proceso.

Las consecuencias de este problema son un sistema carcelario que en muchos casos, lejos de ofrecer un espacio de detención digno y respetuoso de los derechos humanos, son lugares de corrupción e incluso centros de operación del crimen organizado.

El plan de acción nacional señala de acuerdo a nuestras políticas públicas de educación y seguridad y justicia:

“Resulta entonces fundamental que el Gobierno Federal establezca estándares que permitan no sólo fomentar la certeza jurídica, sino hacer predecible la aplicación de la ley mediante estrategias que incidan en la reducción de la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial, fortalezcan al Poder Judicial, incrementen la calidad del sistema de justicia y del ejercicio profesional de los abogados y, en general, eleven la confianza ciudadana en las instituciones y fomenten una cultura de la legalidad.

OBJETIVO 1. Garantizar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley para toda la población.

OBJETIVO 2. Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a un sistema de justicia eficaz.

1.2 Procuración e impartición de justicia México necesita leyes que ayuden a perseguir y encarcelar a los delincuentes, para que los encargados de hacer valer el Estado de Derecho actúen con firmeza y con honradez, sin permitir que ningún acto ilícito quede en la impunidad. Es impostergable la modernización del sistema de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas.

OBJETIVO 4 Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz.

Distintos componentes integran el proceso de transformación que requiere nuestro sistema penal. Entre los principales elementos está el cambio de un sistema inquisitorio a uno acusatorio mediante el establecimiento de la oralidad en juicios penales y el mejoramiento de las competencias técnico-operativas de las agencias del ministerio público, principalmente en los procesos de averiguación previa e integración de expedientes.

ESTRATEGIA 4.1 Hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa. La procuración de justicia requiere de ministerios públicos profesionales, honestos, con procedimientos claros y eficaces. Bajo esta lógica, se impulsará la capacitación y especialización de los agentes y sus auxiliares, de acuerdo con estándares internacionales.

Asimismo, se establecerán controles de confianza para monitorear la ética y la calidad con la que se desempeñan. La iniciativa de reforma constitucional que presentó el Ejecutivo recientemente, busca redefinir a la policía como un órgano corresponsable de la investigación penal para que esté facultada para recibir denuncias, recabar evidencias físicas y datos relacionados con los hechos posiblemente delictivos.

Esta redistribución de facultades entre los órganos responsables tiene como objetivo propiciar una investigación más científica, objetiva y profesional, que jurídicamente seguiría a cargo del Ministerio Público, pero que contaría con la participación autónoma, en términos técnicos y funcionales, de la policía.

ESTRATEGIA 4.2 Establecer más y mejores instrumentos para la impartición de justicia en los delitos asociados con la delincuencia organizada. El reto que implica el crecimiento y expansión del crimen organizado exige que las leyes e instrumentos con que cuenta el Estado para combatirlo se adecuen a la realidad. Entre otras

cosas, se implementarán nuevas medidas de investigación y redistribución de las facultades entre los órganos judiciales y el Ministerio Público, para que el sistema de procuración e impartición de justicia pueda perseguir y sancionar con mayor eficacia a la delincuencia organizada.

La propuesta de reforma al sistema penal prevé como herramientas especiales en materia de investigaciones de la delincuencia organizada las órdenes de arraigo, cateos e intervenciones de comunicaciones privadas, que durante la investigación podrán ser autorizadas por el Ministerio Público, de tal forma que estos instrumentos puedan ser utilizados de manera oportuna.

También se propone el establecimiento de un mecanismo de control posterior, para que sea el juez quien, de manera oficiosa, revise la legalidad de las intervenciones y los cateos. Asimismo, se promoverá que las conductas tipificadas como delincuencia organizada sean consideradas siempre graves, para que den lugar a prisión preventiva.

ESTRATEGIA 4.3 Garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos. En la medida en que no se garantizan los derechos de quienes resultan afectados por la delincuencia, específicamente el resguardo de su identidad cuando denuncian, se inhibe la necesaria participación de la ciudadanía en la prevención y combate a la delincuencia.

En la red de telecomunicaciones para las instituciones de seguridad, conocida como Plataforma México, se introducirá una línea especializada para la recepción de denuncias anónimas. En un ambiente de inseguridad y desconfianza como el que ahora se vive, la denuncia anónima constituye un aliciente para la colaboración de la ciudadanía en el combate a la delincuencia. Tan importante como recibir las denuncias, desde luego, será tener un sistema eficiente de seguimiento y atención oportuna de las mismas.

Es una obligación del Estado proteger a las víctimas y, desde luego, garantizar las mejores condiciones para los ciudadanos que pueden declarar en los casos más delicados, más relevantes y más peligrosos. Para ello se ha propuesto establecer la reserva de los datos de las personas que denuncian hechos relacionados con el crimen organizado.

ESTRATEGIA 4.4 Promover la implementación gradual de juicios orales. La impartición de justicia en México se da a través de un proceso lento, ineficiente e impersonal basado en la integración de expedientes escritos que daña los intereses y derechos tanto de quien comete un delito como de quien lo padece. La oralidad en los juicios ofrece a las partes la oportunidad de tener audiencias directas con los jueces para conocer, presentar o contradecir las pruebas y argumentos del caso.

Esto reduce significativamente la duración de un litigio y con ello, su costo, que muchas veces es determinante en la decisión de presentar o no una denuncia. Asimismo, se reducen los espacios de opacidad en los que pueden ocurrir actos de corrupción o discrecionalidad, lo que fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en actores encargados de la aplicación de la ley.

ESTRATEGIA 4.5 Impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia. Actualmente, los términos y plazos procesales, así como el número de instancias por las que se puede pasar durante un litigio, hace muy tardada la impartición de justicia, lo cual genera incertidumbre en los ciudadanos. Por lo tanto, se propondrán reformas que permitan agilizar los tiempos de resolución de controversias ante los órganos jurisdiccionales. La adopción de juicios orales y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos está asociados a esta estrategia.

Otro mecanismo propuesto es que la prueba confesional se rinda con toda la información sobre sus consecuencias, de manera libre y ante una autoridad judicial que garantice el pleno respeto a los derechos fundamentales. Mediante un examen

judicial sobre la veracidad y legalidad del reconocimiento de responsabilidad, se podrá impartir justicia con mayor celeridad.

ESTRATEGIA 4.6 Fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos. Los litigios representan un costo económico y social elevado para el Estado, así como para los particulares. Para reducirlos, se promoverán y adoptarán medios alternativos para solución de controversias como eje toral del sistema de justicia en general, que permitirán además crear una conciencia y una actitud de diálogo y conciliación, más que de confrontación, entre la sociedad.

En muchos casos, estos métodos resultan más apropiados, para los fines de la justicia, que la imposición de una pena de prisión, al resarcir al agraviado el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión. Estos mecanismos permiten que el Estado centre sus capacidades institucionales en la persecución de aquellos delitos que verdaderamente atentan contra el orden y la paz públicos. De manera paralela, sirven para despresurizar el sistema judicial, cuya saturación es un claro obstáculo para la impartición de justicia pronta y expedita.

ESTRATEGIA 4.7 Promover el Código Penal Único. En México contamos con un código penal y un código procesal penal por cada entidad federativa, más el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. Tal diversidad legislativa resulta en contradicciones y vacíos legales que abren espacios para la impunidad. Por ello, la iniciativa de reforma al sistema de justicia penal presentada por el Ejecutivo propone la unificación legislativa, tanto en la tipificación de las conductas delictivas y sus penas, como en los procedimientos para su persecución, investigación y ejecución.

La adopción de tipos penales únicos para todo el país impacta positivamente en la certeza jurídica. La soberanía de los estados y la vigencia del federalismo no se

verán violentadas, pues la ley determinará las competencias correspondientes y la facultad de organizar las instituciones de procuración y administración de justicia se mantendrá como una facultad reservada a las entidades federativas.

OBJETIVO 11 Fomentar el desarrollo de una cultura de la legalidad.

ESTRATEGIA 11.1 Reforzar el diseño e impartición de programas educativos para la población, orientados a reforzar la cultura cívica, el apego a la legalidad y el conocimiento del derecho. La frecuencia y gravedad de las violaciones a la ley han minado los valores de responsabilidad social y civismo entre la ciudadanía. Lo más lamentable es que este abandono del principio de apego a la ley, afecta la conciencia de niños y jóvenes acerca de los valores esenciales de la convivencia humana, lo cual pone en riesgo la esperanza de una real vigencia del Estado de Derecho en los años por venir.

Por eso, se emprenderán acciones decididas para recuperar y fortalecer la enseñanza del civismo, la historia nacional y el derecho en la educación de la niñez y la juventud. Asimismo, se convocará a las familias, las organizaciones civiles, laborales, gremiales y religiosas, los partidos políticos, y especialmente a los medios de comunicación, a emprender y respaldar una campaña permanente de revalorización de la cultura de la legalidad, de la que el Gobierno de la República habrá de ser el más resuelto impulsor.

ESTRATEGIA 11.2 Promover una mayor profesionalización de los abogados. Se estima que cualquier proyecto de mejora sustantiva y procesal del actual orden jurídico debe pasar forzosamente por la mejora en la educación y ética de los profesionales del derecho, tanto al servicio de los particulares como del gobierno. Por lo tanto, se adoptarán estándares que permitan la profesionalización de los abogados, como la colegiación obligatoria y el seguimiento de códigos de ética y de conducta, entre otros.

Un gobierno que pretende garantizar una irrestricta aplicación de la ley necesita de profesionales del derecho con la mejor formación posible y con un estricto apego a códigos de conducta ética. Se determinarán estándares mínimos para la selección y capacitación de los abogados que integran la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada.”

Análisis del campo del plan nacional de desarrollo: educación. (Felipe Calderón Hinojosa del plan nacional de desarrollo 2006-2012)

El hecho de alcanzar los niveles de escolaridad más altos no garantiza que los estudiantes se incorporen, una vez graduados, al mundo del trabajo. Ello habla de manera elocuente del problema de la falta de vinculación entre la educación superior y el mercado laboral. México requiere que todos los jóvenes que así lo deseen puedan tener acceso a educación superior de calidad, y también que los contenidos y métodos educativos respondan a las características que demanda el mercado laboral.

ESTRATEGIA 13.3 Fortalecer la vinculación entre el sistema de educación media superior y el aparato productivo. Todas las modalidades de la educación media superior deberán tener una salida efectiva al mercado laboral. Estas modalidades educativas deberán favorecer la disposición y habilidad de los estudiantes para el empleo o el autoempleo. Estableceremos esquemas para asegurar que todos los egresados, como parte de su proceso de acreditación, hayan certificado competencias laborales. Un fortalecimiento de esta estrategia se da a través de la becas de pasantía a los egresados, en donde la participación con el sector productivo es directa.

De esta manera podrán ingresar al mercado laboral, si así lo desean, continuar sus estudios o combinar ambas posibilidades. De igual forma, deben buscarse mecanismos de flexibilización, tanto de las instituciones educativas como de la oferta laboral, para establecer programas que combinen estudio y trabajo, de

manera que los jóvenes no tengan que optar entre una u otra actividad, sino que puedan complementarlas de manera adecuada.

En el sexenio actual del Presidente de la República Enrique Peña Nieto las políticas públicas implementadas en las áreas de educación, seguridad y justicia son las siguientes:

Enrique Peña Nieto (plan de desarrollo 2013-1018)

Políticas Públicas sobre seguridad y justicia:

“El Sistema de Justicia Penal vigente en México hasta 2008 mostró deficiencias en su capacidad para cumplir su principal finalidad: procurar e impartir justicia de manera pronta, expedita e imparcial. La problemática estructural de ese Sistema, caracterizada por prácticas de corrupción, faltas al debido proceso, opacidad, saturación, dilación, una defensoría pública rebasada y una deficiente vinculación entre policías y el Ministerio Público, se tradujo en violaciones a los derechos humanos, en la ineficacia de la función persecutoria de los delitos y en la falta de respeto al principio de presunción de inocencia.

Todo ello vulneró el Estado de Derecho y provocó que, en ocasiones, actos ilícitos quedaran impunes. Este fenómeno ha afectado la percepción de la ciudadanía acerca del Sistema de Justicia: hasta el día de hoy 56% de los participantes de la Consulta Ciudadana coincide en que el principal problema del Sistema de Justicia es que permite la impunidad.

Para hacer frente a esta problemática, en junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia. Una de las finalidades de la reforma fue modernizar el Sistema de Justicia Penal de manera integral, ajustándolo a los principios de un Estado democrático y a los instrumentos internacionales suscritos por México. La reforma al Sistema de Justicia transformará el desempeño de las policías, ministerios públicos, juzgadores,

defensoría pública, abogados y de todos los involucrados en procurar e impartir justicia, así como en ejecutar las sanciones penales en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, hoy se registra un rezago en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, debido a que, en su momento, se subordinó la asignación de recursos para la reforma de otros objetivos públicos. Aunado a ello, la insuficiente armonización legislativa, la falta de capacitación entre los operadores y el funcionamiento inercial de las instituciones constituyen obstáculos para la implementación del Nuevo Sistema.

La Encuesta Nacional sobre el Sistema de Justicia Penal (ENSIJUP) 2012, muestra que sólo el 11% de la población reportó saber sobre la Reforma Constitucional de 2008; que el 49% considera que las leyes no se cumplen; que los principales problemas del Sistema de Justicia son la corrupción, la tardanza y la impunidad; y que el promedio nacional del nivel de confianza en la procuración de justicia está por debajo del 15 por ciento.

Para la presente Administración, es prioritario impulsar la reforma al Nuevo Sistema de Justicia, que se caracteriza por la oralidad, transparencia, mediación, conciliación, reparación del daño y por garantizar los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado. En este Sistema existen medios alternativos de solución de conflictos que permiten descongestionar el Sistema Penal, hacer eficiente el uso de recursos y generar condiciones para un adecuado acceso a la justicia.

Por otro lado, un aspecto central en materia de seguridad y procuración de justicia es lograr la plena y efectiva colaboración entre Federación, entidades y municipios. Asimismo, debe fortalecerse la colaboración entre las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, y finalmente entre el Ministerio Público, policías de investigación y peritos.

Asimismo, para la implementación del Nuevo Sistema es necesario impulsar la expedición de un Código de Procedimientos Penales Único y una Ley General Penal, ya que la multiplicidad de normas dificulta la procuración y la impartición de justicia. Los operadores del Sistema a nivel federal y en especial la Procuraduría General de la República (PGR), efectuarán los cambios estructurales necesarios para cumplir en tiempo y forma con el mandato constitucional establecido para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el apoyo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y su Secretaría Técnica (SETEC).

Por tanto, si bien existen avances en el proceso de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, también prevalecen retos importantes. Actualmente, 12 entidades federativas se encuentran en etapa de planeación, siete en la etapa de entrada en vigencia, 10 están en operación parcial y tres en operación total. En 2012, la cobertura del Nuevo Sistema de Justicia Penal ascendió a 31.2 millones de personas, lo que representa el 28.4% de la población total del país.

Las experiencias de las entidades federativas servirán de parámetro para el diseño del Nuevo Modelo de Justicia Penal Mexicano, mientras que el Código Único y la Ley General Penal deberán ser la base para su construcción.

Análisis del campo del plan nacional de desarrollo: educación. (Enrique Peña Nieto del plan de desarrollo 2013- 2018)

Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas

Una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no les proporciona habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos. En línea con esta preocupación, el 18% de los participantes en la Consulta Ciudadana opinó que para alcanzar la cobertura universal, con pertinencia en educación media superior y superior, se deben fortalecer las carreras de corte tecnológico y vincularlas al sector productivo.

Por tanto, es necesario innovar el Sistema Educativo para formular nuevas opciones y modalidades que usen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con modalidades de educación abierta y a distancia. A su vez, es importante fomentar las carreras técnicas y vocacionales que permitan la inmediata incorporación al trabajo, propiciando la especialización, así como la capacitación en el trabajo.

Para lograr una educación de calidad, se requiere que los planes y programas de estudio sean apropiados, por lo que resulta prioritario conciliar la oferta educativa con las necesidades sociales y los requerimientos del sector productivo. Adicionalmente, es necesario fomentar mecanismos que permitan certificar que las personas que cuentan con experiencia laboral, pero no estudios formales, puedan acreditar sus conocimientos y habilidades mediante un documento oficial.

Además, frente a los retos que impone la globalización del conocimiento, es necesario fortalecer las políticas de internacionalización de la educación, mediante un enfoque que considere la coherencia de los planes de estudio y la movilidad de estudiantes y académicos.

Adicionalmente, hoy en día existe un desequilibrio entre la demanda de los jóvenes por ciertas carreras y las necesidades del sector productivo. De las carreras con mayor número de profesionistas ocupados –Ciencias Administrativas, Contaduría y Derecho–, un 49.6, 67.7 y 68% de los egresados no desempeña labores afines a sus estudios, respectivamente.

Este desequilibrio también se refleja en sus remuneraciones: en promedio, los egresados de ingenierías ganan 13% más que sus pares de las tres carreras mencionadas. Por lo anterior, es necesario desarrollar mecanismos que mejoren la orientación vocacional de los estudiantes, en particular en las transiciones entre los diferentes niveles educativos.

Una realidad preocupante en nuestro país son los jóvenes que no estudian y no trabajan. Esta situación conlleva un alto costo económico, social, y humano, ya que se desaprovecha el recurso más importante del cual goza México hoy en día: una juventud que tiene el potencial de convertirse en el gran motor del desarrollo económico y social de nuestro país. En este sentido, el presente Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la vinculación de la educación con el mercado laboral debe atender esta realidad como una de sus estrategias más apremiantes.”

Capítulo 3.- Sistema de Justicia Penal Adversarial y la preparación del egresado de la licenciatura en derecho

Durante la reforma del 2008 en la cual se estableció el Sistema de Justicia Penal Adversarial se dejó a la deriva diferentes aspectos como lo son aquellos conocimientos que deberían de tener o en su caso al reformar debían adquirir todos y cada una de las personas que serían operadores del sistema de justicia. Dada la importancia de la capacitación de los operadores del sistema, es necesario analizar las características que debido a la reforma, quienes lo van a operar deben cumplir, específicamente en lo relacionado a los estudiantes de la carrera de Derecho, para que al egresar de la carrera, cuenten con las herramientas y conocimientos, para poder efectuar funciones dentro del sistema, ya sea como abogados litigantes, fiscales, jueces o cualquier otra figura.

3.1 Operadores dentro del Sistema de Justicia Adversarial

Estos son parte importante en el ejercicio del Sistema de Justicia Adversarial deben tener características adecuadas para llevar a cabo su trabajo de la mejor manera, ejercer justicia implica tener una preparación adecuada, obtener conocimientos y capacitación para ser justos en el momento de tomar una decisión en la cual tendrán a una persona de por medio.

Los sujetos intervinientes dentro del sistema de justicia penal adversarial son los siguientes:

Juez

“Los jueces actuaran en un sistema de valoración de todas y cada una de las pruebas presentadas por el ministerio público, las partes.

En el sistema de justicia penal adversarial, existen las siguientes figuras de jueces:

a) Juez de ejecución de sanciones: Es la autoridad jurisdiccional encargada de resolver sobre el otorgamiento o denegación de beneficios a los sentenciados privados de su libertad.

Los jueces de ejecución de sanciones serán responsables de:

- Recibir las solicitudes de los sentenciados sobre algún beneficio preliberacional.
- Solicitar los informes a las autoridades pertinentes.
- Escuchar alegatos de las partes.
- Valorar pruebas que sean presentadas en la audiencia.
- Resolver en audiencia sobre las solicitudes que en materia de beneficios le planteen los sentenciados.
- Otorgar libertad anticipada al interno en los casos que así proceda, una vez que la sentencia se encuentre firme.
- Otorgar libertad preparatoria a los sentenciados.
- Recabar informes de los centros de Ejecución de Sanciones a efecto de valorar las solicitudes de libertades preparatorias.
- Otorgar beneficios de consideración especial a los sentenciados, en los casos que sean aplicables.
- Verificar la autenticidad y procedencia de los dictámenes que recomienden beneficios de consideración especial.
- Solicitar a instituciones de su elección estudios que considere convenientes para autenticar dictámenes.
- Emitir revocaciones de beneficios otorgados a internos.
- Levantar revocaciones de beneficios a internos.
- Regular el cómputo de plazos de cumplimiento de sentencias.
- Recibir vía audiencia quejas y peticiones pacíficas y respetuosas de parte de los internos.
- En su caso, autorizar al interno la asistencia al funeral de algún pariente o visita de enfermo, en las situaciones que así lo permita la ley.
- Autorizar cuando sea procedente, la excarcelación con custodia de un reo a efecto de recibir tratamiento o curación de enfermedad que así lo requiera.

b) Jueces de Juicio Oral: Órgano jurisdiccional conformado por tres jueces, con autoridad para dirigir juicios orales y resolver sobre la culpabilidad de los imputados. Los jueces de juicio oral serán responsables de:

- Verificar la presencia de las partes en juicios orales.
- Iniciar y conducir la audiencia de juicio oral.
- Escuchar los alegatos de apertura de las partes.
- Recabar la declaración del procesado.
- Presenciar el desahogo de las pruebas en la audiencia de juicio oral.
- Escuchar los alegatos de cierre de las partes.
- Valorar las pruebas vertidas durante la audiencia de juicio oral.
- Dictar la sentencia correspondiente.
- Valorar pruebas para la individualización de la sanción.

c) Jueces de control: Autoridad jurisdiccional a la que por mandato constitucional corresponde calificar la detención de los imputados, resolver las audiencias relativas a la formulación de la imputación, la vinculación a proceso, las medidas cautelares y determinar las suspensiones del mismo.

Los jueces de control serán responsables de:

- Resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la detención de un imputado.
- Resolver sobre las imputaciones que realice el Agente del Ministerio Público.
- Dictar autos de libertad cuando sea procedente conforme a la ley.
- Recibir declaración del o los imputados.
- Resolver sobre la vinculación a proceso.
- Resolver sobre medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.
- Resolver sobre la admisión y desahogo la prueba anticipada.
- Establecer las condiciones por medio de las cuales los imputados podrán gozar del beneficio de suspensión del proceso a prueba.
- Revocar la suspensión del proceso a prueba.

- Calificar los acuerdos reparatorias que surjan en los procesos.
- Dictar sobreseimientos en los casos que señale la ley.
- Suspender el procedimiento en los casos previstos por la ley.
- Admitir las pruebas que se desahogarán en el juicio oral y desechar los medios de convicción improcedentes que propongan las partes.
- Dictar autos de apertura a juicio oral.

Ministerio Público

El Ministerio Público (local y/o federal, según el delito) es la fiscalía del Estado y el único autorizado para ejercer la acción penal en representación de la sociedad y en nombre del Estado.

Inicia la investigación penal cuando tenga conocimiento de un hecho ilícito. Toda denuncia, querrela o persona detenida debe ser presentada ante el Ministerio Público (Conduce las investigaciones), coordina a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resuelve sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y ordena las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.²⁴

Autoridad a la que por mandato constitucional corresponde, conjuntamente con las Policías, la investigación de los delitos. En esta tarea, las Policías actuarán bajo la conducción y mando de dicha autoridad.

Al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

Los agentes del Ministerio Público serán responsables de:

- Recibir denuncias y querellas.

²⁴ Recuperado en: Proyecto Justicia.org <http://proyectojusticia.org/funciones-del-ministerio-publico/> (fecha de consulta: 09/03/2016)

- Resolver sobre el inicio o no de alguna investigación.
- Realizar la investigación de delitos de que tenga conocimiento.
- Dictar archivos temporales.
- Resolver sobre la aplicación de criterios de oportunidad.
- Presentar a los detenidos a la audiencia de control de la detención ante el Juez de Control.
- Con base en los datos de la investigación, realizar la imputación a los detenidos frente al Juez de Control.
- Solicitar vinculación a proceso de los imputados.
- Solicitar se le apliquen las medidas cautelares que considere necesarias a los imputados.
- Resolver sobre opciones fundadas de la suspensión del proceso a prueba.
- Decretar el cierre de investigaciones.
- Analizar si cuenta con elementos necesarios para la acusación.
- Realizar acusaciones.
- Discutir sobre pruebas que se presentarán o desecharán en el juicio oral.
- Solicitar la reducción de las penas cuando el imputado solicite proceso abreviado.
- Presentar pruebas en la audiencia de juicio oral.
- Realizar interrogatorios y conainterrogatorios.
- Realizar alegatos de apertura y clausura en la audiencia de juicio oral. Deben de ejercer acción penal e investigar

Policía

Es el que otorga todos los medios de prueba obtenidos durante el tiempo presente en la escena del delito.

Policía preventiva: Autoridad conformada con recursos humanos y materiales de acuerdo con los lineamientos generales que la ley prevé para las Instituciones de Seguridad Pública.

Es una corporación integrada por personal capacitado, calificado y certificado para el desempeño policial, cuya misión esencial -eminentemente operativa- consiste en prevenir la comisión de delitos, salvaguardar los derechos de las personas e instituciones, así como preservar el orden público, todo ello de acuerdo con programas y estrategias que involucran acciones de inteligencia y uso de tecnologías.

Será responsable de:

- Ejecutar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública.
- Recibir denuncias y querellas en los casos que así lo indica la ley.
- Detener a personas que sean sorprendidas en flagrancia de delito.
- Fungir como testigos cuando sean llamados a juicio.
- Rendir los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, según el caso.

Policía Investigadora Autoridad a la que corresponde investigar los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, quien le conferirá la investigación.

Sus agentes serán responsable de:

- Recibir denuncias y querellas en los casos que así lo indica la ley.
- Realizar la investigación de los delitos.
- Ejecutar la presentación de los detenidos a la audiencia de control de la detención ante el Juez de Control.
- Apoyar al agente del Ministerio Público en la ejecución de medidas cautelares que se considere necesario aplicar a los imputados.
- Cerrar investigaciones decretadas por el Ministerio Público.
- Colaborar con el Ministerio Público en la reunión de los elementos necesarios para la acusación.
- Fungir como testigos cuando sean llamados a juicio.

- Proponer al agente del Ministerio Público pruebas que puedan ser presentadas en la audiencia de juicio oral.

Defensor

Profesionista del derecho -ya sea en el ejercicio particular de la profesión o servidor público-, a quien se le ha conferido tal carácter, cuya función es realizar la defensa efectiva del imputado en el procedimiento penal.

Los defensores serán responsables de:

- Brindar asesoría técnica en materia penal a su defendido, desde la detención y hasta la terminación del proceso.
- Revisar que la detención de su defendido haya sido legal.
- Asistir a su defendido cuando sea presentado ante el Juez de Control.
- Asesorar a su defendido sobre la imputación que se le haga.
- Asesorar a su defendido sobre los beneficios de la suspensión del proceso a prueba.
- Discutir sobre las pruebas que se desahogarán en la audiencia de juicio oral.
- Presentar pruebas en la audiencia de juicio oral.
- Realizar interrogatorios y contrainterrogatorios en la audiencia de juicio oral.
- Presentar alegatos apertura y de clausura. .²⁵

3.2 Análisis de las herramientas que el estudiante de derecho debe adquirir durante su preparación

El futuro licenciado en derecho debe de prepararse anticipadamente con buenos valores y buena educación, debe de ser una persona que le satisfaga ejercer justicia

²⁵ Recuperado en: Manual Nuevo Sistema
http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Documentos/Soy_Legal/MANUAL%20NUEVO%20SISTEMA%20JUSTICIA%20PENAL.pdf. (fecha de consulta: 09/03/2016)

y que todo debe ser realizado por él y las demás personas correctamente, demostrando que el bienestar de las personas es su prioridad, su importancia por la sociedad es lo que va hacer la base de su estudio el proteger los derechos de cada una de las personas que son partes de la sociedad y del país de donde sean.

Los valores para esta persona deben de ser fundamentales desde pequeño debe de aplicarlos y llevarlos a cabo. Hablando del área académica tendrá que desempeñar cada una de las materias aplicadas al ámbito del derecho, estudiar y prepararse será un objetivo importante para llevar a ser un increíble licenciado en derecho. Proteger y ejercer justicia será su día a día.

“Un abogado es aquella persona, licenciada en derecho e inscrita en un Colegio de Abogados o no, que ejerce profesionalmente el asesoramiento y consejo en materia legal así como la dirección y defensa de las partes en juicio y toda clase de procesos judiciales y administrativos.

Según Juan XIII, el abogado debe ser altamente calificado de nobleza, firmeza, sensibilidad, de profunda formación interior, moral e intelectual.

Defensor de la ley, guardián y defensor de los principios jurídicos, debe servir a la persona y a la ley, debe tener justicia equitativa, pericia, profesionalismo, calidad y debe constituir valores.

El perfil de un abogado debe estar sujeto siempre a una conducta moral impuesta por el mismo, debe dar una imagen de seguridad, sinceridad y confianza, manteniendo siempre un proceder integrado enfocando su actuar en procedimientos lícitos.”²⁶

El abogado tiene que tener una buena base teórica sustentada por el conocimiento de los principios fundamentales y los conceptos generales del derecho debidamente

²⁶ Recuperado en: Perfil del Abogado <http://www.genesitios.com/abogado/perfil-del-abogado-6.php> (fecha de consulta 09/03/2016)

sistematizado. En segundo lugar, debe de tener un conocimiento especializado en alguna de las ramas del derecho. El conocimiento de idiomas y particularmente del inglés cuya exigencia resulta un requisito indispensable en los puestos de mayor nivel, un adecuado manejo de los sistemas informáticos y también la incorporación de conceptos de economía, de las finanzas, y, de modo muy especial, la contabilidad.

Las cualidades y habilidades que se consideran necesarias en la formación del estudiante de derecho son las siguientes:

- **Orientación al cliente.** Del abogado se espera que aporte solución a los problemas de su cliente, que sepa escuchar, entender bien las necesidades del cliente, efectuar un diagnóstico de su situación y, a partir del mismo, llevar a cabo una propuesta de solución adecuada al caso que se le plantea. Es importante recordar que las soluciones no están predeterminadas, que no existen recetas mágicas que puedan encontrarse en un manual sino que han de ser construidas a partir de la reflexión y el análisis.

- **Sentido de la responsabilidad.** El fundamento de la relación del abogado y el cliente es la confianza. La confianza es gratuita, no puede exigirse ni reclamarse, sino que se otorga y retira voluntariamente. Para ganar la confianza es necesario que el profesional tenga un acusado sentido de la responsabilidad: la diligencia a la hora de ocuparse de los asuntos, la puntualidad, la seriedad en las formulaciones y propuestas, la solidez de su argumentación constituyen manifestaciones del sentido de la responsabilidad que permitirán sustentar la confianza.

Y tenga las capacidades siguientes:

- **Capacidad de trabajo: constancia y perseverancia.** La búsqueda de soluciones es una tarea frecuentemente ardua que requiere concentración y esfuerzo. Las soluciones casi nunca son resultado de una idea feliz sino del esfuerzo y la

dedicación, la perseverancia. El servicio al cliente requiere generalmente una disposición que va mucho más allá de un horario convencional de trabajo.

- **Creatividad.** Las soluciones han de ser construidas y ello requiere un esfuerzo de imaginación para tratar de explorar nuevas posibilidades descubrir las posibles ventajas e inconvenientes de las propuestas examinadas, y constituye, por consiguiente, un trabajo de creación intelectual.

- **Espíritu de equipo.** La necesidad de abordar el estudio y solución de problemas complejos desde perspectivas especializadas pone de manifiesto la necesidad de integrar distintos puntos de vista que aseguren que la solución aportada es la mejor de las posibles y no presenta contraindicaciones en algunas de sus facetas. El trabajo en equipo se muestra como un aspecto fundamental en ejercicio de la función de la abogacía y requiere flexibilidad para aceptar e integrar planteamientos diversos.

- **Capacidad de comunicación.** El abogado debe de ser capaz de exponer con claridad y convicción sus planteamientos y propuestas, hacer comprensible para el cliente el resultado de su trabajo, advertirle de los riesgos e inconvenientes que pudieran plantearse. La capacidad de comunicación constituye un requisito indispensable para el abogado que, en último término, asienta su actividad en la palabra.

- **Habilidad de negociación.** Con frecuencia el abogado debe de trascender de la mera función de experto en derecho y contribuir al buen resultado de las actividades de su cliente. En muchas ocasiones la actitud del abogado para encontrar soluciones alternativas es decisiva para llevar a buen término los procesos de negociación.

- **Actitud ética.** Tal vez debía haber enunciado en primer lugar esta cualidad. Si en cualquier profesión es una cualidad indispensable más aún es en el ejercicio del

derecho. Derecho es etimológicamente rectitud. La lealtad, la sinceridad, la discreción, el respeto a los derechos de terceros, constituyen entre otros aspectos que definen el comportamiento exigible a un profesional de la abogacía.²⁷

Aspectos de su personalidad: Dentro de la personalidad del abogado deben estar presente las siguientes cualidades:

- Honradez: es un sinónimo de probidad, rectitud de ánimo, integridad en el obrar, respeto por las normas que se consideran adecuadas
- Dignidad: el abogado como figura en la sociedad, debe abstenerse de frecuentar lugares indecentes, evitar las malas relaciones, no endeudarse, evitar las malas relaciones y el juego en la bolsa.
- Probidad: esto quiere decir rectitud del ánimo y del proceder.
- Discreción: esto es, sensatez y tacto para hablar u obrar, reserva y prudencia.
- Eficacia: es la capacidad para obrar o para conseguir un resultado determinado.
- Desinterés: debe librarse de todo espíritu de lucro, el abogado no ejerce un oficio, si no que cumple con una función social.
- Veracidad: implica lealtad, el abogado debe evitar de manera escrupulosa, toda alteración de la verdad.

Función del abogado

Sus funciones principales son:

- Prestarles asesoramiento a las personas con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico;

²⁷ Recuperado en: La dimensión profesional https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/6/6900232-269_282.pdf. (Fecha de consulta: 09/03/2016)

- Asistirles en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;
- Defenderles ante los tribunales judiciales u organismos administrativos, cuando corresponda.

El profesional del derecho debe tener presente en cualquiera que sea su función, mantener su perfil personal de calidad, ejercer su función con la mayor efectividad y responsabilidad tratando siempre de obtener los mejores resultados por la vía correcta.

Las Especialidades con las que debe contar un Abogado son las siguientes:

Existen distintas especialidades del derecho en las que un Abogado debe optar, en las que se puede trabajar de manera individual o asociada. Estas especialidades son:

En el área privada.

- **Derecho Civil.** Se ocupa de asuntos que afectan a todas las personas, como su identidad, su estado civil, sus derechos de familia, sus herencias, sus contrataciones. Y las obligaciones y responsabilidades que de ella se derivan.
- **Derecho Comercial.** Vela por los intereses de la empresa se ocupa de las operaciones, contratos comerciales, banca, seguros o transportes, etc.

En el sector Público.

- **Tributaristas.** Son los que ven las leyes de impuestos y contribuciones.
- **Laboralistas.** Tratan asuntos derivados de contratos de trabajo.
- **Constitucionalistas.** Que ven el ordenamiento del estado.
- **Administrativos.** Que ven su funcionamiento en relación con los ciudadanos.

- **Penalistas.** Que defienden los derechos y deberes de los individuos.

Están también los Juristas que ven las relaciones del estado con otros países u organizaciones internacionales, los de **Derecho Internacional**.

Formación Académica de un Abogado.

La formación académica de un Abogado o Jurista se centra en el conocimiento de las leyes y principios que rigen distintos aspectos de nuestras vidas, tales como:

- Legislación civil.
- Legislación comercial.
- Legislación procesal.
- Legislación tributaria
- Legislación laboral.
- Legislación constitucional.

También hay materias de ética profesional, comercio internacional, filosofía jurídica, etc. La carrera de Derecho es una disciplina, que brinda instrumentos para lograr que las personas en sus relaciones diarias con los demás, se rijan por leyes que permitan que la sociedad funcione justa y ordenadamente.²⁸

3.2.1 Perfil del licenciado en Derecho dentro del Sistema de justicia penal adversarial

Enfocar la forma de transmitir conocimientos en el sistema de justicia penal es primordial para poder ejercer la procuración de justicia, la forma de adquirir conocimientos en la preparación académica y así poder transmitirlo en los diversos operadores que fungen como pilares en la impartición de justicia.

²⁸ Recuperado en: En que consiste la carrera de derecho : <http://que-carreraestudiar.blogspot.mx/2013/02/carrera-derecho.html> (fecha de consulta: 09/03/2016)

Sistema de justicia penal Adversarial acusatorio: el abogado debe desarrollar una gran capacidad de estrategia, ponderando las debilidades y fortalezas de su planteamiento de defensa, y dominar las estrategias de litigación, buscando en todo momento la salida más favorable a su defendido, de acuerdo a los elementos con que cuente para ello.²⁹

En este sistema de justicia Adversarial el conocimiento del egresado de la carrera de derecho tendrá que ser amplio, debe conocer cada una de las etapas procesales las cuales se llevan a cabo durante el proceso hasta la sentencia definitiva, debe conocer aspectos del actuar de los sujetos intervinientes y los sujetos procesales que se encuentre involucrados en el proceso.

Debe de bastecerse de conocimientos de leyes, reformas de artículos, de toda herramienta que le sirva para probar la inocencia de su cliente. Debe de demostrar con su presencia y conocimiento que es apto para llevar a cabo el proceso, defender ante todo a su cliente, investigar, preguntar, leer, estudiar y buscar las soluciones que propicien la libertad de su cliente.

Materias de acuerdo al sistema de justicia penal adversarial que debe tomarse en cuenta para un mejor aprendizaje y mejor impartición de justicia en los diversos niveles académicos primordialmente en el nivel superior estableciendo las materias a los planes escolares o curriculum del licenciado en derecho:

- Métodos alternos de solución de conflictos (conciliación, mediación, negociación, justicia alternativa)
- Argumentación jurídica (enfocada a la forma de expresarse ante los demás para la defensa de los derechos humanos)
- Técnicas de litigación oral (enfocada en las técnicas o formas en las cuales surgen los procedimientos y poder así llevar un correcto juicio oral siguiendo

²⁹ Recuperado en: El centinela <http://elcentinelablog.blogspot.mx/2015/11/precaucion-abogados-estudiando.html> (09/03/2016)

todas las etapas de manera correcta y expresando los conocimientos adquiridos)

Dar diversas capacitaciones a los licenciados en derecho para poder ocupar un puesto dentro del sistema de justicia penal adversarial como lo serían³⁰:

En el Poder Judicial del Estado, las siguientes:

- Capacitación en procesal acusatorio para jueces de control,
- Capacitación en proceso penal acusatorio para mediadores y conciliadores,
- Capacitación en proceso penal acusatorio para medios de comunicación

En la Defensoría Especializada Para Víctimas Y Ofendidos Del Delito, las siguientes:

- Capacitación especializada a asesores jurídicos de víctimas

En la Comisión Estatal De Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- Capacitación especializada para los cuerpos preventivos de seguridad pública del Estado “Policía con capacidad para procesar el lugar de los hechos”,
- Capacitación especializada para personal del sistema penitenciario “Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad”,
- Capacitación especializada para personal del sistema penitenciario “Custodia penitenciaria y policía procesal”,
- Capacitación especializada para personal del sistema penitenciario “Evaluaciones técnicas de los sentenciados”

En el Instituto De La Defensoría Pública, las siguientes:

- Capacitación especializada a defensores públicos

³⁰ Recuperado en: Consejería jurídica de Estado de México. Proyectos Autorizados. Fecha de consulta: 12/05/2016 http://consejeriajuridica.edomex.gob.mx/proyectos_autorizados

En la Procuraduría General De Justicia, las siguientes:

- Capacitación especializada para ministerios públicos de la procuraduría general de justicia del Estado,
- Capacitación especializada para policía ministerial de la procuraduría general de justicia del Estado,
- Capacitación especializada para peritos de la procuraduría general de justicia del Estado.
- Programa de capacitación y fortalecimiento de competencia para agentes del ministerio público, policía de investigación y peritos adscritos a la unidad especializada contra secuestro.

Perfilador del docente dentro del sistema de justicia penal adversarial de acuerdo a la Secretaria Técnica³¹:

No. de bloque	Perfil del operador a capacitar	Temas
1	Todos los perfiles	1. Sistema procesal acusatorio y oral: bases y principios 2. Principios del sistema de justicia penal 3. Etapas del procedimiento penal acusatorio y salidas alternativas
	Jueces Agentes del Ministerio Público Defensores	4. Investigación inicial, investigación formal y etapa intermedia 5. Juicio oral 6. Impugnación y ejecución
2	Todos los perfiles	1. Derechos Humanos
3	Mediadores y Conciliadores	1. Conciliación y mediación en el sistema de justicia penal
4	Policía	1. Investigación del delito
5	Peritos	1. Los peritos en el sistema de justicia penal
6	Personal del Sistema Penitenciario	1. El nuevo sistema de reinserción social en México
7	Asesor Jurídico de Víctimas	1. Los asesores jurídicos de atención a víctimas en el sistema de justicia penal
8	Primer respondiente y con capacidad para procesar el lugar de los hechos	1. Informe Policial Homologado IPH y registro de información 2. Preservación de lugar de intervención 3. Protocolo Nacional de Policía con capacidades para procesar 4. Guía Nacional de Cadena de Custodia

³¹ Recuperado en: SEGOB (Secretaría de gobernación). Fecha de consulta 12/05/2016.
http://setec.gob.mx/es/SETEC/Perfilador_Docente

La profesionalización del personal sustantivo a partir de capacitación constante y permanente representa la diferencia para una adecuada consolidación del cambio en las Instituciones de Procuración de Justicia.³²

De acuerdo a lo plasmado por la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para Implementación del Sistema de Justicia Penal se debe de practicar cursos de capacitación para mejor la impartición de justicia con conocimientos base para desarrollar un mejor proceso de justicia penal, los siguientes son los programas de capacitación a los diversos operadores que asisten en el sistema de justicia penal:

Para los Jueces y Magistrados:

Perfil de operador: (Servidores Públicos del Poder Judicial con título de licenciado en derecho o de abogado, con cédula profesional).

Objetivo general: (Adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para poder aplicar la normativa referente al Sistema de Justicia Penal Acusatorio con perspectiva en derechos humanos.):

- Introducción: aspectos generales de los sistemas de enjuiciamiento penal
- Etapa de investigación del procedimiento
- Etapa de juicio
- Etapa intermedia o de preparación a juicio
- Medios de impugnación
- Ejecución de sanciones
- Procedimientos con reglas específicas
- Aplicación de los derechos humanos en la función judicial
- Taller de práctica de juicios orales con la intervención de los distintos operadores de justicia conforme el sistema de justicia penal acusatorio
- La valoración de la prueba en el proceso penal
- Argumentación jurídica

³² Recuperado en: SEGO. Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para Implementación del Sistema de Justicia Penal. http://setec.gob.mx/es/SETEC/Programas_de_Capacitacion

Para el Administrador de sala:

- Administrar la sala

Para el Agente del ministerio publico

- Define la teoría del caso.
- Litiga en audiencia.
- Sustenta la acusación en juicio.
- Dirige y conduce la investigación.
- Determina el ejercicio de la acción penal.

Los cursos establecidos para el agente del ministerio público según la SETEC son los siguientes:

- Taller de determinaciones ministeriales y control judicial de actos de investigación
- Taller de investigación criminal conjunta: Ministerio Público, perito, policía.
- Taller de medidas cautelares y salidas alternas.
- Taller de argumentación e interpretación jurídica en el sistema penal acusatorio
- Curso-taller de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Para los Agentes del ministerio público orientador

- Recepciona Denuncias o Querellas.
- Analiza y determina de forma temprana la denuncia o querella.
- Determina la facultad de abstenerse de investigar o aplica un criterio de oportunidad.
- Canaliza la pretensión no penal a la instancia correspondiente.
- Canaliza la pretensión del denunciante o querellante a Justicia Alternativa.
- Canaliza la pretensión a la Unidad de Investigación Correspondiente.

Los cursos establecidos para los agentes del ministerio público orientador según la SETEC son los siguientes:

- Taller: Determinaciones ministeriales Defensores
- Mecanismos alternativos de solución de controversias en la investigación como solución alterna
- Interrogatorio y contrainterrogatorio en el juicio
- Técnicas de litigación en el procedimiento abreviado
- Ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad en la defensa penal
- Técnicas de litigación en el juicio y en procedimientos especiales

Para el Especialista en métodos alternos

Los cursos establecidos para el especialista en métodos alternos según la SETEC son los siguientes:

- La víctima y el ofensor
- La reparación del daño
- Comunicación
- Desarrollo humano
- El conflicto
- Inteligencia emocional
- Negociación
- Programación Neuro-Lingüística

Para los Facilitadores en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, son los siguientes:

Para el Policía de investigación

- Detective en la investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

- Realiza de forma material los distintos actos de investigación: Investigación de campo, preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/ o hallazgo, análisis criminal.
- Colabora en coordinación con el Perito y el Ministerio Público en la definición de la teoría del caso.
- Declara en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas dentro de la investigación.

Los cursos establecidos para el policía de investigación según la SETEC son los siguientes:

- Análisis criminal en el sistema penal acusatorio.
- Crónica policial
- Taller de investigación criminal conjunta: Ministerio Público, perito, policía.

Para los Policías:

Los cursos establecidos para los policías según la SETEC son los siguientes:

- Policía como primer respondiente.
- Detención en flagrancia y registro de información (40horas)
- Policía con capacidad para procesar el lugar de los hechos (40 horas)
- Taller de actuación en protocolos nacionales (20 horas)
- Plan Estratégico de Capacitación: Programa de Capacitación para el
- Curso Taller Primer Respondiente y con capacidad para procesar el lugar de los hechos en el Sistema de
- Justicia Penal (40 horas)

Para los Peritos

- Aporta soporte técnico y científico a la investigación.
- Realiza los distintos peritajes según se requieran en la investigación.
- Colabora en coordinación con la Policía y el Ministerio Público en la definición de la teoría del caso.

- Declara en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas dentro de la investigación.

El curso propuesto para los peritos, según SETEC es el siguiente:

- Taller: de especialización para peritos en el sistema penal acusatorio

Para el Personal del sistema penitenciario

El curso propuesto para el personal del sistema penitenciario, según la SETEC son los siguientes:

- Derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad
- Custodia penitenciaria y policía procesal
- El juez de ejecución en el sistema penitenciario nacional
- Fundamentación y argumentación en audiencias de ejecución
- Evaluaciones técnicas de los sentenciados
- Programa de reinserción en el sistema penitenciario nacional
- Manejo de la plataforma de información penitenciaria

Para el Asesor jurídico de víctimas

Perfil de operador:

Este Curso Especializado está dirigido a abogados titulados, que ejercen en los ámbitos de la procuración o administración de justicia penal, así como en ejecución de sanciones o en el campo de la asistencia, atención y protección a personas en situación de víctima del delito y de violaciones a los derechos humanos; y a profesores e Investigadores de instituciones académicas que colaboren en tareas de investigación, prevención o asistencia victimológica.

Entre los conocimientos o herramientas que deben de tener se encuentran:

- Capacidad de argumentación a través de herramientas lógicas y dialécticas.
- Capacidad teórica y práctica para el manejo de las herramientas jurídicas que integran el sistema de enjuiciamiento penal acusatorio.
- Conocimiento amplio y actualizado de los procedimientos penales.

- Formación específica para ejercer funciones de atención, asistencia y protección a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humano en el ámbito de los procedimientos penales de tipo acusatorio.

Objetivo general:

El egresado obtendrá la información, herramientas y generará habilidades que le permitirán ser un profesional capacitado teórica y metodológicamente en la comprensión, aplicación y ejecución de las acciones para prevenir, proteger, acompañar, atender y defender los derechos de las víctimas dentro del Sistema Penal Acusatorio, otorgándoles además algunas facilidades para ejercitar las nuevas prácticas discursivas resultantes de la oralidad en el nuevo proceso penal.

- Módulo 1 la víctima en el proceso penal acusatorio
- Módulo 2 el asesor jurídico
- Módulo 3 proceso penal acusatorio
- Módulo 4 audiencia de juicio y recursos
- Módulo 5 derechos de las personas en situación de víctima y ley general de víctimas
- Módulo 6 principios y directrices para la intervención en víctimas

Para los Periodistas y personal de comunicación social

Periodismo y comunicación

Para los Abogados litigantes

Licenciatura en derecho. Conocimientos de materias establecidas para ejercer la litigación.

Para el Personal de las unidades especializadas contra el secuestro

Los cursos establecidos para el personal de las unidades especializadas contra el secuestro según la SETEC son los siguientes:

- Capacitación y Fortalecimiento de Competencias para Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y Perito, adscritos a la Unidad Especializada Contra el Secuestro (UECS)
- Capacitación en investigación científico-criminalística aplicada al delito de secuestro para Policía de Investigación y Perito, adscritos a la Unidad Especializada Contra el Secuestro

Para la Formación docente: Materias con conocimientos que puedas transmitir de acuerdo a la licenciatura en derecho.

Capítulo 4.- Propuesta de Política Pública para incluir a los estudiantes egresados de la Licenciatura en derecho en las estrategias del gobierno federal para reforzar la ejecución del Sistema de Justicia Penal Adversarial Acusatorio

El mejoramiento de la política pública sobre la implementación del perfil del egresado de la carrera de derecho para que el conocimiento que se puede enseñar en el nivel superior a los alumnos de las carreras de Derecho, a los docentes que imparten las diversas materias de la carrera de Derecho, a los egresados de la licenciatura de Derecho, a los Licenciados de Derecho con antigüedad y a cada una de las personas que quisieran conocer de la materia, ya que la reforma del sistema de justicia penal Adversarial engloba a toda persona que viva dentro de la sociedad y que se encuentre o no en alguna circunstancia donde se vean perjudicados sus derechos.

Otro objetivo es establecer en cada una de las autoridades que se encuentre dentro del sistema de justicia penal adversarial el conocimiento base y los materiales suficientes para que se puedan llevar a cabo tal y como se ha venido estableciendo desde la reforma de 2008 dichas autoridades incluyen al Ministerio Público, a los distintos Jueces, a los Policías Municipales y Estatales y a toda aquella persona involucrada dentro antes y durante la impartición de justicia de acuerdo a la reforma del sistema de justicia penal adversarial.

Desde la reforma de 2008 se ha buscado el mejoramiento de la impartición de justicia pero se dejó a un lado el dar a conocer todo lo que se necesita hablando de conocimiento en las materias que se desarrollan en el sistema de justicia penal adversarial el cómo realizarlo, el cuándo debo llevarlo a cabo, por qué debe establecerse entre otros cuestionamientos.

Pero para poder empezar con una buena impartición de justicia se debe visualizar dentro de las políticas públicas a aquellos que son los pioneros de la impartición de

justicia como tal se les ha señalado a los Licenciados en Derechos, ellos son aquellos que desde el primer día de clase se les señala y enseña que su principal objetivo es conseguir que exista justicia en el país, es su objetivo principal es que a cada quien le sea otorgado lo que merece un lema que es utilizado por cada uno de los maestros y concedores del Derecho, es por ello que el principal motor de esta tesis es eso, implementar aquel perfil específico que deben de tener los licenciados en derecho; perfil que abarcará desde el tipo de persona que puede llegar a ser uno, la educación que reciben, la forma de pensar y actual a lo largo de su vida, y todas y cada una de las acciones que como ejemplo de seres que su preocupación es la impartición de justicia deben de demostrar y vivir con ello.

El perfil implica características que se deben tener, pero éstas deben ser tomadas en cuenta desde el nivel más alto de gobierno enfocándonos a los creadores de las políticas públicas, pues quién más que ellos para establecer y que tomen en cuenta a los licenciados en derecho dentro de las políticas públicas como lo son en la educación y en la de seguridad y justicia ya que son en los cuales se va a establecer el perfil de los licenciados en derecho.

Las políticas públicas servirán para un mejor funcionamiento en nuestro día a día ya que será la pauta para buena impartición de justicia estableciendo bases primordiales para un buen funcionamiento dentro del sistema de justicia penal adversarial.

Enfocarnos a la realización de una buena impartición de justicia estableciendo a los licenciados de derechos como la base del sistema de justicia penal es un paso importante ya que a lo largo de su preparación para obtener el título de licenciados en derecho estudian y se preparan para ser quienes sean los que vayan a ejercer la justicia adecuada.

Propuesta de políticas públicas con integración del perfil del licenciado en Derecho:

Política Pública en educación: Establecer desde la educación básica hasta la educación nivel superior aspectos en los cuales fomenten el estudio de valores, conocimientos en base a materias relacionadas con derechos humanos que involucre la protección, la vigilancia y los lugares que son los que ayudan a la defensa de los derechos humanos establecidos en la constitución, conocimiento de las leyes importantes que regulan y protegen nuestra persona, medios de defensa en caso de algún conflicto desde procedimiento de un juicio hasta los medios alternos que existen para la solución eficaz y rápida.

Establecer en las escuelas materias relacionadas con la protección de los derechos humanos para que sea de conocimiento de todos.

Conocimientos base del egresado de derecho para ejercer justicia desde la perspectiva de la educación con conocimientos de materias relacionadas a la impartición de justicia hasta en el cómo debe actuar como persona, los valores que deben tener, la capacidad de poder resolver conflictos y así poder actuar para la protección del bienestar de las personas para proporcionarle a la sociedad la protección adecuada y ejercer la justicia como debe ser.

Establecer en la etapa de educación superior materias bastas para desarrollar profesionistas ejemplares como son el diferente tipo de derecho público y privado, las leyes que deben de ser de su conocimiento, materias con relación al estudio social entrelazado con la forma de actuar de las personas, desarrollar técnicas orales desde el punto de saber hablar y estrategias que sirvan para llegar a un fin en el cual se este acuerdo.

Política Pública en seguridad y justicia: Establecer a base del sistema de justicia penal adversarial ramas para que el licenciado en derecho pueda ejercer justicia estableciendo el perfil de la persona que debe ocupar y estar en algún puesto que sea importante para la realización de este sistema de justicia y tomándolo en cuenta por sus conocimientos adquiridos y su preparación académica con materias relacionadas con medios alternos de solución de conflictos, argumentación jurídica y técnicas de litigación oral y las materias ya establecidas para su preparación académica y dentro de los espacios donde se requiera impartir y hacer respetar la justicia, de igual manera obtener diversas capacitaciones a lo largo de su estancia en algún puesto dentro del sistema de justicia penal contempladas por Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El Licenciado en Derecho será aquel que tenga la opción de poder ocupar un cargo dentro de las instalaciones en las cuales se procure la justicia y la defensa a las personas ocupando puestos como: Ministerio Público, los diversos jueces que tienen lugar en este sistema, policías, defensores, entre otros, esto para que el sistema de justicia penal adversarial se realice de la mejor manera con quienes se preparan para ejercer justicia y tengan conocimientos del manejo del sistema de justicia penal.

Establecer financiamiento para los cursos que deben adquirir los licenciados en derecho, destinarlo para que puedan prepararse día a día en las actualizaciones que servirán para un sistema de justicia transparente y eficaz.

Obligar la profesionalización a los licenciados de derecho como base fundamental en el ejercicio de su profesión, capacitarse cada periodo de tiempo, adquirir conocimientos que servirán para una mejor impartición de justicia.

Trabajos citados

(s.f.). Obtenido de: Ius revista jurídica (Universidad latina de America) Víctor Ceja Martínez

<http://www.unla.mx/iusunla15/actualidad/Juicios%20orales%20en%20M%C3%A9xico.htm>

(s.f.). Obtenido de: Contribuciones a las ciencias sociales. Juan Carlos M. Colli
<http://www.eumed.net/rev/cccsc/16/tibdm.html>

(s.f.). Obtenido de: Gestipolis <http://www.gestipolis.com/analisis-de-los-juicios-orales-en-mexico/>

(s.f.). Obtenido de: Baja California Sur Nuevo Sistema de Justicia Penal
<http://www.justiciapenalbcs.gob.mx/ReformaConstitucional.php>

(s.f.). Obtenido de: AsiLegal asistencia legal por los derechos humanos
<http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/316-la-reforma-constitucional-de-2008-oportunidad-para-judicializar-la-etapa-de-ejecucion-penal-y-mejorar-el-sistema-penitenciario>

(s.f.). Obtenido de: Novedades QuintanaRoo

<http://sipse.com/novedades/anuncia-iapqroo-taller-de-certificacion-en-juicios-orales-57708.html>

(s.f.). Obtenido de: Novedades QuintanaRoo

<http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal-impartiran-diplomado-sobre-juicios-orales-y-derechos-humanos-138218>

(s.f.) Obtenido de: Biblioteca jurídica virtual

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>

(s.f.). Obtenido de: Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=JcyJTIKWl3I>

(s.f.). Obtenido de: Youtube

https://www.youtube.com/watch?v=Uw6t9yX1dnI&list=PLQjkd_nr3ALb_7adN3f39g7rclgiPdjLf

(s.f.). Obtenido de: El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional.

<http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/ElNuevo-sistema-deJusticia-Penal-Acusatorio.pdf>

(s.f.). Obtenido de: Poder Judicial Quintana Roo <http://www.tsjqroo.gob.mx/>

(s.f.). Obtenido de: IQ Cancun Noticias www.iqcancun.com/noticia/advierte-aguilar-deficiencias-en-juicios-orales-de-q-roo

(s.f.). Obtenido de: Ilpes Cepal Naciones Unidas Curso Planificación Estratégica y Políticas Públicas www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/39023/aecid-planificacion-estrategica2010-ma-abril.pdf

(s.f.). Obtenido de: Miguel Carbonell www.miguelcarbonell.com/docencia/como-estamos-implementando-la-reforma-constitucional-en-materia-penal.shtml

(s.f.). Obtenido de: Juicios Orales juiciosoralesunison.blogspot.mx/

(2008)., 1. S. (2008). El sistema de justicia penal en México: retos y perspectivas. . Mexico.

(s.f.). Obtenido de: Proceso inquisitivo | La guía de Derecho. Disponible en: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/proceso-inquisitivo#ixzz417ISQuMZ> (Fecha de consulta 24 de febrero de 2016)

(s.f.). Obtenido de: Ricardo Ojeda Bohórquez, “Perspectiva de la reforma penal: vicios y virtudes” en foro jurídico, núm. 57 pp. 20 y ss.

(s.f.). Obtenido de: H. Congreso del Estado de Nuevo León Septuagésima Cuarta Legislatura http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/dictamenes/6906lxxii/

(s.f.). Obtenido de: Diario Oficial de la Federación (SEGOB) http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&

(s.f.). Obtenido de: Pdf: Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del sistema de justicia penal (Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008) Alfredo Islas Colín.

(s.f.). Obtenido de: UIS Revista Jurídica

<http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm> (23/02/2016)

(s.f.). Obtenido de: El Estudio de las Políticas Públicas <http://politicas-y-publicas.blogspot.mx/2011/09/normal-0-21-false-false-false-es-co-x.html>

(s.f.). Obtenido de: IEXE Escuela de Políticas Públicas Conocimiento en acción <http://www.iexe.edu.mx/blog/como-disenar-una-politica-publica.html>

(s.f.). Obtenido de: Proyecto Justicia.org <http://proyectojusticia.org/funciones-del-ministerio-publico/>

(s.f.). Obtenido de: Manual Nuevo Sistema

http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Documentos/Soy_Legal/MANUAL%20NUEVO%20SISTEMA%20JUSTICIA%20PENAL.pdf.

(s.f.). Obtenido de: Perfil del Abogado <http://www.genesitios.com/abogado/perfil-del-abogado-6.php>

(s.f.). Obtenido de: La dimensión profesional

https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/6/6900232-269_282.pdf.

(s.f.). Obtenido de: En que consiste la carrera de derecho: <http://que-carreraestudiar.blogspot.mx/2013/02/carrera-derecho.html>

(s.f.). Obtenido de: El centinela

<http://elcentinelablog.blogspot.mx/2015/11/precaucion-abogados-estudiando.html>

1. Ramírez, S. G. (2006). La reforma a la justicia penal, quintas jornadas sobre la justicia penal. Mexico.

Nación, I. S. (2008). 1. Suprema Corte de El sistema penal acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación. Mexico.

Nación, I. S. (2011). Del sistema inquisitivo al moderno sistema acusatorio en México. Mexico.

Nación, I. S. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional. Mexico.

Ramirez, S. G. (2006). Temas actuales de justicia penal, sextas jornadas sobre justicia penal . Mexico : Universidad Nacional Autonoma de Mexico.